



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, martes 20 de septiembre de 2016

número 76

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 487.- Se adiciona la fracción XXII del Artículo 5 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO No. 542.- Se adiciona el Anexo 51 del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2016.	2
DECRETO No. 543.- Se crea el “Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón”.	4
DECRETO No. 544.- Se reforma el Decreto 298 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 22 de diciembre de 2015, por el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, del ejercicio fiscal 2016, en el que se adiciona el Artículo 56-A.	10
DECRETO No. 547.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 30,380.85 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Parque Industrial Amistad Aeropuerto III Etapa” de esa ciudad, a favor de Parques Industriales Amistad S.A. de C.V.	11
DECRETO que modifica diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios Estatales Aeroportuarios”.	12
REGLAMENTO de Alumbrado Público para el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila.	14
REGLAMENTO para el Desarrollo Rural del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila.	24
REGLAMENTO Interior de la Secretaría Técnica de Información del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila.	32
REGLAMENTO de Fomento Económico Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila.	33

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 487.-

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXII del Artículo 5 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado, tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural, mediante:

I al XXI.-

XXII.- Verificar que los nuevos asentamientos humanos, sus remodelaciones o ampliaciones cuenten con rampas o accesos fáciles para personas que presenten alguna discapacidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

SONIA VILLARREAL PÉREZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de septiembre de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 542.-

ÚNICO.- Se adiciona el Anexo 51 del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar como sigue:

Anexo 51

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA		
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016		
CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA		
(PESOS)		
PROGRAMA	MODALIDAD	IMPORTE
SUBSIDIOS		
Sujetos a Reglas de Operación	S	10,300,000.00
Otros Subsidios	U	8,138,088,353.44
DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES		
Provisión de Bienes Públicos	B	-
Prestación de Servicios públicos	E	691,213,807.73
Promoción y Fomento	F	1,011,432,578.50
Regulación y Supervisión	G	-
Proyectos de Inversión	K	4,357,458,964.64
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	P	-
Específicos	R	5,087,240,985.72
ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO		
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	15,710,222,107.27
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	8,394,807.72
Operaciones Ajenas	W	-
COMPROMISOS		
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	-
Desastres Naturales	N	-
OBLIGACIONES		
Pensiones y Jubilaciones	J	-
Aportaciones a la seguridad social	T	-
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	-
pensiones	Z	-
PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO		
Gasto Federalizado	I	-
PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS		
Participaciones a entidades federativas y municipios	C	5,379,927,672.70
COSTO FINANCIERO , DEUDA O APOYOS A DEUDORES Y AHORRADORES DE LA BANCA		
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D	3,368,789,072.28
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES		
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H	-
TOTAL		43,763,068,350.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de septiembre de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 543.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea el “Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón”, en los siguientes términos:

“INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE TORREÓN”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público y de Interés social, y regulan los objetivos, las atribuciones, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón.

Artículo 2.- Se crea el Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, las demás Leyes y Reglamentos, constituye la instancia del Municipio de Torreón, de carácter especializado para el diseño, la implementación y la promoción de una política cultural y educativa para el desarrollo en el Municipio de Torreón, Coahuila.

Artículo 3.- El presente ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

INSTITUTO: El Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón.

CONSEJO: Es el Consejo de Cultura y Educación, el cual es el órgano máximo de autoridad del Instituto.

DIRECCIÓN GENERAL: El Director del Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón.

AYUNTAMIENTO: El R. Ayuntamiento de Torreón. MUNICIPIO: El Municipio de Torreón.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO.

Artículo 5.- El Instituto tendrá como objetivos generales:

I. Diseñar e implementar una política cultural y de educación para el desarrollo en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

II. Coordinar actividades con el sector educativo para la implementación de programas, así como diseñar y ejecutar políticas públicas que generen conciencia educativa en la ciudadanía.

III. Diseñar estrategias sociales enfocadas al desarrollo humano, material e intelectual, al uso creativo y enriquecimiento del patrimonio cultural del municipio.

- IV. Crear condiciones que fomenten el desarrollo de la imaginación y la creatividad de la comunidad, claves para su desarrollo, teniendo como sectores prioritarios de la sociedad a los niños, adolescentes y jóvenes.
- V. Promover coordinadamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a dinamizar el desarrollo cultural y educativo.
- VI. Fomentar la participación del sector público y privado en la promoción, formación, difusión y conservación de la cultura.
- VII. Fungir como representante del Ayuntamiento del Municipio, en materia de cultura y educación, ante el Gobierno Federal y Estatal, organizaciones privadas, organismos no gubernamentales, Asociaciones Civiles, foros, encuentros, convenciones y demás reuniones.
- VIII. Ofrecer a la población vías para el acceso al conocimiento científico, Artístico, cultural y social.
- IX. Constituirse como una institución que pueda articular los esfuerzos de distintos órganos en los ámbitos federal, estatal y municipal, que tengan que ver con el fomento al desarrollo cultural.
- X. Fomentar ámbitos de encuentro que favorezcan la cohesión social.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6. En cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Trabajar con las siguientes áreas de acción: a) Formación cultural y educativa; b) Difusión y c) Investigación, Promoción y Patrimonio.
- II. Concertar acuerdos y convenios de colaboración con las distintas instituciones del orden público municipal, estatal y federal, así como con instituciones de educación, organismos privados y organizaciones no gubernamentales, para promover el desarrollo cultural en el Municipio.
- III. Mantener un inventario del patrimonio cultural e histórico del Municipio y supervisar su conservación.
- IV. Diseñar, formular, realizar, operar y coordinar los planes y programas para el desarrollo cultural de la comunidad, mediante la creación de una política cultural en el municipio.
- V. Promover la participación cívica de las Autoridades Municipales y de la población en general, en el seguimiento de los calendarios oficiales.
- VI. Promover el establecimiento y operar la red de bibliotecas, museos, centros culturales y, todo tipo de centros e instalaciones culturales.
- VII. Dirigir los programas y actividades culturales del Municipio, así como operar las instalaciones y recursos con que cuenta el Municipio para ello.
- VIII. Promover, impulsar, rescatar y conservar, todo lo relacionado con la cultura local, regional y nacional.
- IX. Realizar un diagnóstico actualizado de la situación educativa del municipio.
- X. Conformar un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación y constituirlo formal y legalmente.
- XI. Realizar censo y registro de consejos escolares de participación social en el municipio y promover su incorporación en el Registro Público de Consejos Escolares.
- XII. Gestiona servicios de mejora y da seguimiento a los resultados de la prueba Enlace.
- XIII. Administra un presupuesto destinado a la promoción de la educación.
- XIV. Programa y coordina acciones sistemáticas para la mejora de infraestructura educativa.
- XV. Realiza acciones de vinculación intergubernamental con las dependencias e instituciones educativas de todos los niveles.
- XVI. Promueve la incorporación de las tecnologías de la información en las instituciones educativas de todos los niveles.

XVII. Administra y ejecuta el Programa Anual de Eventos Cívicos.

XVIII. Diseñar e implementar la política de radiodifusión del Ayuntamiento.

XIX. El instituto, en lo relacionado con sus atribuciones de radiodifusión llevará a cabo acciones de interés público. Todo lo relativo a dichas atribuciones de jurisdicción federal de acuerdo con el Título Segundo, Capítulo Único, Artículo 8o de la Ley Federal de Radio y Televisión.

XX. Las demás que le señale el Ayuntamiento, las leyes y demás reglamentos municipales.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 7.- El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo de Cultura y Educación.
- II. El Director del Instituto.
- III. El Comisario.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO

Artículo 8.- El Consejo de Cultura y Educación será el máximo órgano de gobierno y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, a quien éste designe.
- II. Un Secretario, que será el Director del Instituto Municipal de Cultura y Educación de Torreón.
- III. El presidente y secretario de la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Ayuntamiento.
- IV. Cinco ciudadanos que tengan experiencia en el ramo, propuestos por el Presidente Municipal y designados por el Ayuntamiento.

Los integrantes del Consejo Directivo tienen carácter de honorario, por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño en estos cargos, a excepción del Director.

El Secretario solo tendrá derecho a voz y no a voto.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Consejo:

- I. Conocer y aprobar los convenios que el Instituto celebre para el cumplimiento de sus objetivos.
- II. Aprobar los reglamentos, la organización general del Instituto y los manuales de procedimientos y políticas administrativas y contables.
- III. Conocer y aprobar los planes y programas de trabajo del Instituto, en cumplimiento de sus objetivos.
- IV. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario.
- V. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran.
- VI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás.
- VII. Analizar y aprobar los proyectos de inversión y los proyectos de presupuestos del Instituto.
- VIII. Canalizar las necesidades ciudadanas preponderantes, para que una vez analizadas, se propongan en los planes de trabajo del Instituto.
- IX. Colaborar en la elaboración de proyectos especiales que coadyuven en el desarrollo y promoción de la cultura.
- X. Realizar un diagnóstico actualizado de la situación educativa del municipio.
- XI. Conformar un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación constituirlo formal y legalmente.

- XII. Realizar censo de los consejos escolares de participación social en el municipio y promover su incorporación en el Registro Público de Consejos Escolares.
- XIII. Administrar un presupuesto destinado a la promoción de la educación.
- XIV. Gestionar y coordinar acciones sistemáticas para la mejora de la infraestructura educativa.
- XV. Realizar acciones de vinculación intergubernamental con las dependencias e instituciones educativas de todos los niveles.
- XVI. Promover la incorporación de las tecnologías de la información en las instituciones educativas de todos los niveles.
- XVII. Administrar y ejecutar el Programa Anual de Eventos Cívicos.
- XVIII. Aprobar los reglamentos y en su caso los manuales de operación necesarios para su funcionamiento.

Artículo 10. Son funciones del Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo.
- II. Convocar, por conducto del Director del Instituto en su calidad de Secretario, a las sesiones del Consejo.
- III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca.
- IV. Proponer al Consejo, la integración de las comisiones específicas que se creen.
- V. Las demás que le confieran este ordenamiento y el reglamento interno.

Artículo 11.- Son funciones del Secretario del Consejo:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir.
- II. Enviar con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Consejo.
- III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente, si el Consejo puede sesionar válidamente.
- IV. Levantar acta de las sesiones, señalando en la misma las observaciones de los miembros del Consejo.
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior.
- VI. Dirigir las actividades administrativas del Consejo.
- VII. Coordinar las tareas de las Comisiones Específicas.
- VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- IX. Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretario del Consejo.

El Consejo se reunirá en forma trimestral, en un día fijo para celebrar sesiones ordinarias. Se realizarán las sesiones extraordinarias que se requieran; en ambos casos, deberá convocarse a los integrantes por lo menos con cuatro días de anticipación.

El quórum requerido para la validez de las sesiones del Consejo será de la mitad más uno de los miembros de la misma.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO

Artículo 12.- El Director del Instituto será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y solo podrá ser removido por acuerdo de Cabildo.

Artículo 13.- Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mayor de edad.
- III. Tener una formación profesional en el ámbito de las ciencias sociales y/o las humanidades.
- IV. Tener una residencia mínima de tres años en el municipio, o ser originario de éste.
- V. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 14.- El Director del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto e intervenir en los Convenios, contratos y otros actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, para lo cual el Consejo le otorgará poderes para pleitos, cobranzas, administración y de dominio. Esta última facultad la ejecutará en forma mancomunada con el presidente del Consejo.
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo.
- III. Delegar poder para ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial, notificando al consejo aquellos poderes que hubiere otorgado.
- IV. Proponer al Consejo los presupuestos, así como presentar ante este los Estados Financieros del Sistema, cuando le sean requeridos.
- V. Proponer al Consejo los planes y programas de trabajo anuales y vigilar el cumplimiento de los objetivos de los mismos.
- VI. Dirigir los servicios que ha de prestar el Instituto.
- VII. Someter a consideración del Consejo el proyecto de reglamento interior del Instituto, así como sus modificaciones, que será enviado para su aprobación al Ayuntamiento.
- VIII. Implementar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos.
- IX. La administración de los recursos económicos que se ejerzan en el Instituto, de conformidad a los presupuestos de ingresos y egresos autorizados.
- X. Cuidar la puntualidad de los ingresos, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos de conformidad a la legislación aplicable.
- XI. Coordinar las áreas de trabajo del Instituto.
- XII. Demás que establezca la legislación municipal aplicable.

CAPÍTULO VII DEL COMISARIO

Artículo 15.- La vigilancia interna del Instituto, para verificar el cumplimiento de los presupuestos de ingresos y egresos y el correcto destino de sus bienes, estará a cargo del Comisario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos se realice de acuerdo con lo que disponga en el presente decreto, los programas y presupuestos aprobados.
- II. Practicar las auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente.
- III. Informar al R. Ayuntamiento de toda irregularidad que a su juicio se presente con relación a la situación del Instituto.

Artículo 16.- La vigilancia externa estará a cargo del Contralor Municipal, o de la persona que este designe y auditores internos y externos Municipales.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DE INSTITUTO

Artículo 17.- El patrimonio del Instituto está formado por:

I. Los subsidios, aportaciones, concesiones, bienes y derechos y demás bienes que la Federación, el Estado o el Municipio le determinen.

II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera el Instituto con base a cualquier título legal.

III. Las donaciones, legados y herencias que le sean otorgados o aportados por Instituciones, personas físicas o morales, fundaciones, etc.

IV. Los ingresos que obtenga por concepto de derecho y productos.

**CAPÍTULO IX
DE LAS RELACIONES LABORALES**

Artículo 18.- Las relaciones laborales de los trabajadores y el Instituto se conducirán en los términos del Estatuto para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Coahuila.

**CAPÍTULO X
DE LOS RECURSOS**

Artículo 19.- Es procedente el recurso de revisión contra toda irregularidad en la actuación del Instituto que afecte a los particulares.

Artículo 20.- El recurso de revisión se substanciará ante el superior jerárquico de aquel al que se le impute la falta, omisión o conducta irregular. En el caso de que la falta sea imputable al Director General, el Ayuntamiento se encargara de substanciar el recurso.

Artículo 21.- La substanciación del recurso se hará atendiendo a los plazos y formalidades que prevea el Reglamento Interior del Municipio de Torreón, y para cuyo procedimiento de sanción será aplicado de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales, Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza o cualquier Ley, Código o Reglamento vigente en esa época que emane de las responsabilidades de los funcionarios públicos municipales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo, nombrará al Director del Instituto, a propuesta del Presidente Municipal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de septiembre de 2016**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 544.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Decreto 298 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 22 de diciembre de 2015, por el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, del ejercicio fiscal 2016, en el que se adiciona el Artículo 56-A, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56-A.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12 fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2016, por la cantidad de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES PESOS 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de invertir en el Proyecto de Modernización Catastral con la finalidad de incrementar la recaudación del impuesto predial.

Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

“Artículo 24.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4 primer párrafo, 5, 12 fracción I, 24 primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de septiembre de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 547.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 30,380.85 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Parque Industrial Amistad Aeropuerto III Etapa” de esa ciudad, a favor de Parques Industriales Amistad S.A. de C.V., el cual fue desincorporado con Decreto número 527 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de agosto de 2016.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote 40 de la manzana 3, ubicado en el Fraccionamiento “Parque Industrial Amistad Aeropuerto III Etapa” de esa ciudad, con una superficie de 30,380.85 M2., y se identifica con el siguiente:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE 30,380.85 M2.**

LADO	AZIMUT	DISTANCIA	COORDENADAS UTM		LATITUD	LONGITUD
	GR. MIN. SEG.		X	Y		
1-2	171° 44' 50.54”	86.640	307,110.924	2,825,908.622	25° 32' 16.5804”	100° 55' 10.9848”
2-3	258° 34' 34.92”	21.570	307,123.073	2,825,824.857	25° 32' 13.8660”	100° 55' 10.5054”
3-4	168° 34' 46.89”	46.910	307,101.926	2,825,820.584	25° 32' 13.7184”	100° 55' 11.2614”
4-5	258° 34' 46.89”	104.500	307,111.215	2,825,774.603	25° 32' 12.2274”	100° 55' 10.9056”
5-6	348° 34' 46.89”	80.340	307,008.784	2,825,753.911	25° 32' 11.5074”	100° 55' 14.5626”
6-7	258° 34' 52.77”	69.820	306,992.876	2,825,832.660	25° 32' 14.0562”	100° 55' 15.1710”
7-8	348° 34' 46.89”	94.030	306,924.262	2,825,818.801	25° 32' 13.5738”	100° 55' 17.6226”
8-9	14° 5' 4.83”	6.230	306,905.644	2,825,910.968	25° 32' 16.5618”	100° 55' 18.3396”
9-10	348° 34' 46.89”	42.730	306,907.111	2,825,916.815	25° 32' 16.7532”	100° 55' 18.2886”
10-11	323° 4' 28.96”	6.230	306,899.723	2,825,953.385	25° 32' 17.9370”	100° 55' 18.5730”
11-12	348° 34' 46.90”	22.310	306,896.102	2,825,958.204	25° 32' 18.0918”	100° 55' 18.7032”
12-1	108° 3' 0.86”	230.590	306,891.685	2,825,980.069	25° 32' 18.8010”	100° 55' 18.8718”

Colindancias:

- Del punto 1-2 colinda con afectación
- Del punto 2-3 colinda con lote 37.
- Del punto 3-4 colinda con lotes 39 y 38.
- Del punto 4-5 colinda con Ethel Valdés de Ramón.
- Del punto 5-6 colinda con lote 41.
- Del punto 6-7 colinda con lote 40.
- Del punto 7-8 colinda con Herminia Castro de Aguirre.
- Del punto 8-9 colinda con Herminia Castro de Aguirre.
- Del punto 9-10 colinda con Herminia Castro de Aguirre.
- Del punto 10-11 colinda con Herminia Castro de Aguirre.
- Del punto 11-12 colinda con Herminia Castro de Aguirre.
- Del punto 12-1 colinda con San Juan de las Bonitas

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 289220, Libro 2893, Sección I, de fecha 03 de octubre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de ampliar el desarrollo industrial del municipio. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de veinticuatro meses a partir de la fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

MARTHA CAROLINA MORALES IRIBARREN
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de septiembre de 2016

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

C O N S I D E R A N D O

Que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 45 ordinario, de fecha 04 de junio de 1999, se publicó el Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios Estatales Aeroportuarios”, como la entidad encargada de la administración, operación y conservación de los aeropuertos, pistas, edificios y servicios conexos, así como realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Que en fecha 29 de diciembre del 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 104 extraordinario, el Decreto por el que se modificaron diversas disposiciones del Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios Estatales Aeroportuarios” mediante el cual se sectorizó dicho organismo al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Que el 30 de noviembre del 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 95 extraordinario, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la cual se creó la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, dependencia que tenía entre sus funciones, la de supervisar la operación de aeropuertos y aeropistas a cargo del Gobierno del Estado.

Que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 85 primera sección, de fecha 23 de octubre del 2012, se publicó el Decreto en el que se modificaron diversas disposiciones del Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios Estatales Aeroportuarios” para sectorizarlo a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial y establecer que la administración y la dirección del organismo estaría a cargo de un Consejo Directivo y una Dirección General.

Que en el Decreto número 435 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 15 de abril del 2016, se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en las que se suprime la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, y se atribuye a la Secretaría de Infraestructura y Transporte la supervisión de la operación de aeropuertos y aeropistas a cargo del Gobierno del Estado.

Que en virtud de los cambios estructurales en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de las funciones conferidas a la Secretaría de Infraestructura y Transporte en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se requiere sectorizar al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios Estatales Aeroportuarios” a la Secretaría antes mencionada y adecuar los nombres de ésta y otras dependencias estatales que integran su Consejo Directivo, a fin de que exista concordancia con las denominaciones que establece el ordenamiento mencionado. Además se adecuan las disposiciones del Decreto de creación a lo previsto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado Coahuila de Zaragoza.

Por las razones expuestas he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “SERVICIOS ESTATALES AEROPORTUARIOS”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **modifican** el artículo primero; las fracciones I, II, III, y penúltimo párrafo del artículo sexto; la fracción I del artículo octavo; la fracción I del artículo noveno; el artículo décimo; el primer párrafo del artículo décimo primero; se **adicionan** el inciso d) de la fracción III en el artículo sexto y el artículo sexto bis; se **deroga** la fracción IV del artículo sexto, del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios Estatales Aeroportuarios”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 45 de fecha 4 de junio de 1999, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios Estatales Aeroportuarios”, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de que pueda establecer las delegaciones y oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades en otras poblaciones del Estado, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura y Transporte.

ARTÍCULO SEXTO.- ...

- I. Una Presidencia que estará a cargo del o la titular de la Secretaría de Infraestructura y Transporte;
- II. Una Secretaría Técnica que estará a cargo del o la titular de la Dirección General del Organismo;
- III. Cuatro vocales que serán:
 - a) El o la titular de la Secretaría de Gobierno;
 - b) El o la titular de la Secretaría de Finanzas;
 - c) El o la titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo; y
 - d) El o la titular de la Secretaría de Medio Ambiente.

IV. Se deroga.

...
...

La persona a cargo de la Secretaría Técnica, podrá intervenir en las sesiones con voz pero sin voto.

...

ARTÍCULO SEXTO BIS.- El o la titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, designará un Comisario el cual deberá ser un funcionario adscrito a esta dependencia, quien participará con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo y tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 46 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO OCTAVO.- ...

I. Convocar a los miembros del Consejo Directivo, a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones que habrán de celebrarse conforme al orden del día que para ese efecto se elabore;

II. a V. ...

ARTÍCULO NOVENO.- ...

I. Previo acuerdo del o la titular de la Presidencia, comunicar a los miembros del Consejo Directivo las convocatorias para las sesiones que se llevan a cabo;

II. a V. ...

ARTÍCULO DÉCIMO.- El o la titular de la Dirección General de Servicios Estatales Aeroportuarios será designado y removido libremente por la persona titular del Ejecutivo del Estado y para su nombramiento se deberán reunir los requisitos que establece el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y rendir la protesta de ley en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El o la titular de la Dirección General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los treinta días del mes de junio del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO DE GOBIERNO

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE**

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

MARÍA ESTHER MONSIVÁIS GUAJARDO
(RÚBRICA)



**REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL
MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO**

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ayuntamiento, conformado por el Presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores, constituye el órgano de administración del Municipio y como tal, en el desempeño de sus funciones deben actuar conforme a derecho y en oficio y beneficio de la comunidad.

El presente reglamento de Alumbrado Público, contiene las normas básicas por las cuales ha de regularse y operar el alumbrado de esta ciudad, con especificaciones vigentes, y obtener como resultado el brindar un servicio de calidad. La creación de este reglamento viene a regular y unificar criterios, respecto a la ubicación e instalación de arbotantes, luminarias, sistemas ahorradores

de energía, ya que en muchos sentidos, han sido superadas por las prácticas que por las necesidades del Municipio, se venían realizando en forma no regulada.

Es por ello que surge la necesidad de este reglamento debiendo ser congruente con las normas vigentes de orden federal, referentes a este tema en particular, el del alumbrado y así satisfacer las necesidades que se presentan, siendo dentro de las más importantes, el crecimiento poblacional que ha sufrido nuestra ciudad en los últimos 10 años, el nacimiento de nuevos fraccionamientos y ejidos que han sido absorbidos por la mancha urbana de nuestra Región Lagunera, dando como resultado, la necesidad de un mayor control de los sistemas de Alumbrado Público, que son necesarios para el crecimiento que sufre día a día nuestra Ciudad.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 115. Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate este imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 1º. El Estado de Coahuila de Zaragoza, es Independiente, Libre y Soberano en lo que toca en su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana.

Artículo 2º. La soberanía del estado reside esencial y originalmente en el pueblo coahuilense. El pueblo ejerce su soberanía:

I. En forma directa, por medio del sufragio popular, el plebiscito y el referendo para renovar o, en su caso, para vincular en forma obligatoria a los poderes públicos del estado y de los municipios, en los términos que disponga esta Constitución y demás leyes aplicables.

II. En forma indirecta, por medio de los poderes públicos del estado y de los municipios, en los términos prescritos por esta Constitución y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ellos emanen.

Estas formas de ejercer la soberanía, dentro del régimen interior del estado, son principios esenciales que legitiman el Poder Público del Estado y que, además, se complementan entre sí dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución.

El plebiscito es la consulta popular mediante la cual los ciudadanos electores coahuilenses aprueban o rechazan las decisiones trascendentales del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos, en los términos que establezca esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

El referendo es la consulta popular mediante la cual los ciudadanos electores coahuilenses aprueban o rechazan una iniciativa de ley o decreto o, en su caso, una ley o decreto trascendentales del Poder Legislativo del Estado, en los términos que establezca esta Constitución y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3º. La Soberanía del Estado se ejerce:

- I. Por el Gobierno Estatal a través de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias; y,
- II. Por el Gobierno Municipal a través de los Ayuntamientos o, en su caso, de los Concejos Municipales, en el ámbito de su competencia municipal.

En el régimen interior del estado, los organismos públicos autónomos son instituciones constitucionales que expresamente se definen como tales por esta constitución y que se caracterizan por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho. Esta Constitución y las leyes establecerán las bases de la organización, funcionamiento, modalidades, límites y formas de control de los organismos públicos autónomos.

Artículo 4º. En el Estado la forma de Gobierno es republicana, representativa y popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Poderes Públicos del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, garantizarán la competencia exclusiva de los Municipios y la solidaridad entre todos ellos bajo los principios de fidelidad federal y fidelidad municipal.

III. ALCANCE JURIDICO

El nuevo Reglamento de Alumbrado Público, trastoca las atribuciones del C. Presidente Municipal, de los Regidores, de los Síndicos, del Secretario del propio Ayuntamiento, las de los Regidores y Síndicos reunidos en Comisiones, las de la totalidad de los Ediles constituidos en Cabildo y, lo relativo a todos los instrumentos que del ejercicio de las anteriores se deriven y conforman; todo lo anterior, para quedar como sigue

Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de interés general, y tiene por objeto regular la prestación del servicio de alumbrado público, que comprende la iluminación de bulevares, avenidas, calles, andadores, jardines y en general de todo lugar de uso común y público, mediante la instalación de luminarias con balastro de vapor de sodio o aditivos metálicos, así como las labores de mantenimiento y la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Francisco I. Madero.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El R. Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila;
- II. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Constitución Local:** La Constitución Política para el Estado de Coahuila;
- IV. **Dirección General:** Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- V. **Dirección:** Dirección de Alumbrado Publico
- VI. **Municipio:** El Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila; y,
- VII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila.

Artículo 3. Compete a la Dirección General por medio de la Dirección de Alumbrado Público, normar y supervisar las nuevas instalaciones de alumbrado público que serán entregadas al Municipio en urbanizaciones y los fraccionamientos. Así como realizar la entrega recepción del servicio de alumbrado público cuando ya se cumplieron las especificaciones del proyecto autorizado por la Dirección, enviando una copia a la Dirección de Desarrollo Urbano para darle seguimiento.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- I. La planeación estratégica del crecimiento integral del alumbrado público en el Municipio, en base al Plan municipal de Desarrollo Urbano y el Plan Director de desarrollo Urbano Municipal;

II. La instalación de luminarias con dispositivos electromecánicos o electrónicos que controlen la iluminación de calles, avenidas, jardines y lugares de uso común;

III. La realización de trabajos que requieran la planeación, construcción e instalación, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

IV. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y eficiente en el Municipio.

Artículo 5. Las actividades técnicas que realice esta Dirección en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía y por la Comisión Federal de Electricidad.

Capítulo Segundo De las Autoridades

Artículo 6. La prestación del servicio público de alumbrado y la aplicación del presente Reglamento corresponden:

I. Al R. Ayuntamiento;

II. Al Presidente Municipal;

III. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales;

IV. La Dirección de Alumbrado Público;

V. A los operadores y supervisores dependientes de la Dirección de Alumbrado Público.

VI. Al Tribunal de Justicia Municipal

Artículo 7. Corresponde a la Dirección General:

I. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados en este Reglamento;

II. Planear los proyectos de infraestructura e instalación de luminarias en el Municipio;

III. Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento, que sean necesarios para cumplimentar su objetivo; y,

IV. Los demás que fije los Reglamentos Municipales y leyes aplicables.

Artículo 8. La Dirección de Alumbrado Público, se conformara por lo siguiente:

I. El Director;

II. El Subdirector;

III. El Coordinador;

IV. Jefe;

V. Supervisor;

VI. Oficial Eléctrico;

VII. Electricistas;

VIII. Peón.

Artículo 9. Corresponde a la Dirección de Alumbrado Público:

I. Dar mantenimiento a las luminarias, reparando los brazos, estructuras, herrajes, contactos, balastos y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio, para la mejor prestación de este servicio público;

II. Revisar y probar todos los materiales eléctricos antes de su instalación y corroborar las fallas de los materiales que han sido retirados;

III. Normar y supervisar las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento, en conjunto con la Comisión Federal de Electricidad;

IV. Obligar a los fraccionadores para que cumplan con las normas que se definen en este Reglamento en materia de instalaciones eléctricas;

V. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente, efectiva y eficiente del servicio público de alumbrado;

VI. Resguardar los vehículos, materiales, herramientas y demás objetos utilizados para el otorgamiento del servicio de alumbrado público.

VII. Las demás actividades que expresamente le asigne el Director, este reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 10. En la prestación del servicio público del alumbrado a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

Artículo 11. La Dirección de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado en el área eléctrica, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio y demás leyes y reglamentos municipales.

Artículo 12. La Dirección supervisará que el personal del Departamento de Alumbrado Público, utilice en sus labores el uniforme, equipo de seguridad y la herramienta adecuada para realizar su trabajo.

Artículo 13. La Dirección de Alumbrado Público establecerá en su Manual Interno de operación, los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia, siendo estas últimas en coordinación con la Unidad de Protección Civil y de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 14. La Dirección de Alumbrado Público establecerá una programación de supervisores a la red del alumbrado público del Municipio.

Artículo 15. Corresponde al Tribunal de Justicia Municipal Administrativa de Francisco I. Madero Coahuila, por conducto del Juez Unitario Municipal la aplicación de las sanciones correspondientes a las infracciones contenidas en el presente ordenamiento.

Capítulo Tercero De las Obras e Instalaciones

Artículo 16. Las obras e instalaciones eléctricas cuyos parámetros de voltaje nominal comprendan rangos de media y alta tensión y que por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas de distribución que como sistema de seguridad establece la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 17. En toda obra de urbanización, deberá definirse la distribución del alumbrado público en forma estratégica, considerando las condiciones climatológicas del lugar y la presencia de posibles fenómenos naturales, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Dirección de Alumbrado Público, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

Artículo 18. La distribución del alumbrado público, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberá ser una instalación subterránea y considerando un 25% de crecimiento en la capacidad del interruptor para facilitar incrementos de suministro, cada circuito deberá tener su propia (Equipo de protección, control y medición), deberá estar protegido de una manera eficaz, basándose en las normas de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 19. En las colonias y fraccionamientos que hayan sido entregados al Ayuntamiento, la prestación del servicio de alumbrado público deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 20. Los beneficiarios del servicio de alumbrado público deberán reportar tanto las fallas como las irregularidades que adviertan, para lo cual la Dirección de Alumbrado Público deberá atenderlos de manera pronta para evitar riesgos mayores.

Capítulo Cuarto De las Obligaciones de los Fraccionadores y del Público

Artículo 21. Son deberes de los fraccionadores, cumplir con las obligaciones contenidas en este Reglamento, así como también por el procedimiento para la construcción de obras por terceros de Alumbrado Público (PROCAP) y por las demás leyes y Reglamentos aplicables, sin lo cual no se autorizará la constitución del fraccionamiento.

Artículo 22. Es deber de los fraccionadores incluir en las instalaciones de alumbrado público, los dispositivos electromecánicos y/o electrónicos que controlen en forma automática el apagado de las luminarias por circuito; o dispositivos por cada luminaria que controlen en forma automática el apagado de cada una, así como todos los postes metálicos y brazos (soporte de las luminarias), deberán de entregarse pintados de color aluminio.

Artículo 23. Además del contenido en el precepto que antecede, deberán incluir en el sistema y para las todas las obras de instalación de controles de alumbrado, se basara en el equipo ahorrador de energía programable. Para los casos en que se aprueben diseños de redes aéreas, deberán de contar con el siguiente material:

- Interruptor Principal Termomagnético.
- Un interruptor Termomagnético por cada circuito derivado.
- Contactor de Alumbrado de acuerdo al circuito.
- Fococelda para 220 volts, receptáculo y ménsula.
- Gabinete tipo intemperie calibre 18 para alojar el control, colocado a 3.50 mts. De altura de la parte inferior.
- Base de medición de 200 amperes tipo cuadrada colocado, Independientemente del gabinete de control e instalado de acuerdo a las Especificaciones del departamento de medición de C.F.E.
- La canalización de la base de medición al gabinete de control será por Medio de tubería conduit pared gruesa.
- Tanto el Gabinete de control y la medición deberán de estar firmemente Conectados a tierra con varilla tipo Copperweld de 3mts. De longitud. El Conductor será de alambre de cobre desnudo Numero 4 valor no mayor De 10 OHMS.

Artículo 24. El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de dispositivos a que se refieren los preceptos que anteceden, a través de acuerdo del Cabildo, como una instalación por cooperación o mediante los demás sistemas establecidos por la Ley.

Artículo 25. Es deber del fraccionador la entrega de las instalaciones de alumbrado público al Ayuntamiento a través de la Dirección de Alumbrado Público así como entregar también una memoria técnico-descriptiva, que incluya los siguientes conceptos:

- I. Planos de la distribución del alumbrado público, en media y baja tensión;
- II. Diagrama unifilar del circuito;
- III. Facturas del material eléctrico instalado y certificado Ance de cada material;
- IV. Protocolo de transformadores y postes;
- V. Memoria técnica-descriptiva: Cálculos, balanceo, carga total instalada, especificaciones y descripción del proyecto; y cálculo de iluminación por el método de punto. El cual puede ser presentado por el fabricante de las luminarias cálculo de caída de tensión.
- VI. Además las instalaciones deberán ser probadas en presencia de los integrantes de la Dirección de Alumbrado Público, el cual realizará un acta de conformidad para la recepción de las instalaciones eléctricas.
- VII. Toda la información antes mencionada deberá tener soporte digitalizado.

Artículo 26. Los gastos de instalación y de consumo de energía eléctrica y el mantenimiento del alumbrado público correrán por cuenta del fraccionador o de la empresa constructora hasta que el fraccionamiento sea debidamente entregado al municipio.

Artículo 27. Es deber de las personas físicas o morales, así como de la dependencia encargada de la tala de árboles o cualquier actividad que ponga en peligro las redes eléctricas, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, el Departamento de Alumbrado Público y a la Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar accidentes.

Capítulo Quinto **De las Normas Técnicas de Construcción y Entrega para** **Instalaciones de Alumbrado Público**

Artículo 28. Para la autorización de un proyecto de alumbrado público, se requiere:

- I. Solicitar por escrito a la Dirección de Alumbrado Público los criterios de diseño, así como los lineamientos generales a los cuales se deberá sujetar la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra de alumbrado público en el municipio, y el titular de la Dirección entregará en 5 días hábiles la clasificación de vialidades e informará cuales son las normas de alumbrado público vigentes a esa fecha;
- II. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano el plano de traza autorizado y el oficio correspondiente;
- III. Cumplir con lo dispuesto por las siguientes normas en su orden de importancia y aplicación:
 - a) Norma Oficial Mexicana NOM-001;
 - b) Norma Oficial Mexicana NOM-013;
 - c) Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2000;
 - d) Norma Oficial Mexicana NOM-058-SCFI-1994;
 - e) Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCFI-2000;
 - f) Norma CFE;
 - g) Procedimiento para la Construcción de obras por Terceros de Alumbrado (PROCAP).
 - h) Las normas anteriormente numeradas son enunciativas más no limitativas, ya que se tomaran en cuenta las normas vigentes al momento de la solicitud del proyecto de Alumbrado Publico.

IV. Una vez que el fraccionador presente los requisitos de diseño y los lineamientos generales, la Dirección de Alumbrado Público revisará el proyecto, presentando los siguientes documentos:

- a) Solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Alumbrado Público;
- b) Poder especial o general expedida por el fraccionador donde faculta al contratista eléctrico para hacer todos los trámites a su nombre y representación;
- c) Una copia del plano de traza autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- d) Plano de proyecto de alumbrado público con las coordenadas UTM y toda la información necesaria de acuerdo a la NOM-001;
- e) Catálogo de conceptos y presupuesto de obra;
- f) Memoria de cálculo; y,
- g) Información digitalizada con la siguiente información: Plano del proyecto con sus coordenadas UTM, censo de instalaciones, cálculo de niveles de iluminación, memoria de cálculo, presupuesto valorizado y cálculo de caída de tensión.

Artículo 29. Una vez que el proyecto esté aprobado por parte de la Dirección de Alumbrado Público, se entregarán como mínimo tres juegos del plano, memoria y catálogo para que la Dirección General firme y selle dichos documentos y envíe el oficio de constancia de validación a la Dirección de Desarrollo Urbano, el cual tendrá una vigencia de sesenta días naturales para su ejecución. Conteniendo las características de los documentos para aprobación del proyecto:

I. Memoria de cálculo:

- a) Cálculo de iluminación: Se deberá entregar un cálculo de iluminación de cada uno de los tipos de vialidades que se definan en el proyecto, mismo que deberá realizarse en el software del luminario que se especifica en el proyecto, dicho cálculo será por el método punto por punto, entregando como resultado el nivel promedio, mínimo, máximo y uniformidad media y entregar un diagrama de los puntos, analizados con sus niveles obtenidos en los luxes, así como la carátula con los parámetros que se tomaron como base para hacer el cálculo, (Dicha información deberá de ser entregada por el fabricante de las luminarias, preferentemente).
- b) Cálculo de la densidad de potencia eléctrica de alumbrado -DPEA- se deberá hacer un cálculo global de los diferentes tipos de vialidades que se definieron en el proyecto determinado si los factores encontrados cumplen con los de la tabla de la NOM-013 se deberá registrar toda la información calle por calle para poder verificar los valores considerados;
- c) Se deberá hacer un cálculo del calibre de los alimentadores de los circuitos mas críticos, que se definan en el proyecto, este cálculo se deberá hacer por los métodos por ampacidad, por corto circuito y por caída de tensión; y,
- d) Cálculo de la capacidad del transformador, cálculo de las protecciones del circuito y cálculo de la red de tierra.

II. Catálogo de conceptos: Será una hoja de cálculo que contenga la siguiente información:

- a) Partida;
- b) Descripción del concepto;
- c) Marca;
- d) Unidad;
- e) Cantidad;
- f) Precio unitario;
- g) Importe;
- h) Número de Lote.

III. Plano del proyecto de alumbrado público: Se deberá realizar uno o varios planos que contengan la siguiente información:

- a) Diagrama unifilar y diagrama de conexión;
- b) Cuadro de cargas que contenga todos los elementos del cuadro sugerido por la

Dirección de Alumbrado Público;

- c) Planta del proyecto, ubicado claramente subestación, luminarios, postes, equipos de control y medición, canalizaciones, cableados, código de circuito, número de poste, instalaciones existentes, coordenadas UTM, etcétera;
- d) Simbología;
- e) Lista de materiales;
- f) Detalles de instalación;
- g) Croquis de localización de preferencia en escala 1:10.000, indicando claramente las calles y colonias circundantes;
- h) Norte; y,
- i) Cuadro de referencia, nombre del proyecto, responsable, escala, fecha, espacio para firmas, así como el nombre del Propietario del Fraccionamiento.

Artículo 30. El plano de proyecto de alumbrado público del fraccionamiento deberá contener los siguientes detalles: planta de la red de alumbrado público sembrada en la notificación autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano incluyendo las coordenadas UTM, localización de los postes y luminarios, canalizaciones, detalles constructivos, de conexiones, puente unión principal y del equipo, puesta a tierra de gabinetes, canalizaciones, postes y luminarias; así como cuadro de cargas, simbología, lista de materiales, debe contener un cuadro con los valores principales relativos al alumbrado, iluminancia requerida, iluminancia promedio y uniformidad.

El plano de diagrama, debe unificar todo, especificados en los requisitos, como caída de tensión, regulación de voltaje, tipo de aislamiento de los conductores, calibre canalizaciones, etcétera, incluida la carga instalada, total de factores de demanda y la carga neta total del proyecto, debe incluir un diagrama de conexiones y algunos detalles que den información complementaria.

Sección Primera De los Lineamientos Generales Bajo los Cuales se Deben Diseñar las Instalaciones de Alumbrado Público

Artículo 31. Los circuitos de alumbrado público para el tipo de cable será el siguiente:

- I. Si la instalación es subterránea será cable tipo : XLPE Numero 3x4, calibre 4, de aluminio thw, 105 de cobre, calibre mínimo 8 awg (amperes);
- II. Si las instalaciones es aérea, será cable múltiple de aluminio tipo, 2 más 1, calibre 4 como mínimo;

En ambos casos la regulación máxima será del 3 %.

La alimentación a la luminaria se debe hacer con cable thw o similar de tamaño mínimo 10 awg para 600 voltios y temperatura de operación de 105 grados centígrados, a 3 hilos (2f,3h), esto para aterrizar luminaria.

III. Conexiones entre conductores, los empalmes necesarios deberán hacerse solo en los registros con conector tipo ac o tipo, pulpo y centímetros, y aislados con manga termo contráctil o cinta aislante vulcanizable así como los conectores de cobre-aluminio y una capa de cinta plástica y también deberá de tener un reg por arbotante;

IV. El cálculo del calibre de los conductores alimentadores para el circuito de alumbrado público, deberá calcularse por ampacidad, por caída de voltaje y por cortocircuito, tomando el dato de cálculo de calibre del sistema de la información proporcionada por la Comisión Federal Electricidad en el punto indicado; y,

V. Los circuitos de alumbrado público se diseñaran para cargas entre (20 y 40 o más) amperes máximo salvo casos especiales.

Artículo 32. Los luminarios para emplearse en las instalaciones de alumbrado público deberán estar aprobados por la Dirección de Alumbrado Público y cumplir con las normas oficiales vigentes y satisfacer los rendimientos requeridos para la aplicación, algunos de los requisitos son los siguientes: se deberá usar de preferencia el luminario tipo cabeza de cobra -OV15- con lámpara de vapor de sodio alta presión en potencias nominales de 150 y 250 wts como máximo. El balastro será autorregulado de bajas pérdidas a 240v y carcasa de aluminio inyectada en alta presión, para otros casos y este señalado en líneas anteriores presentar certificado ane, estudio fotométrico y muestra física para su evaluación.

Artículo 33. Para obra civil para instalaciones de alumbrado público se deberán cumplir con:

I. Los registros empleados para las canalizaciones de alumbrado público deberán tener las características siguientes:

a) Los registros para la canalización en banquetta será de 40x40x40 centímetro fabricados de concreto hidráulico con una resistencia de 200 kg/cm² con fondo de arena y marco y contramarco de solera.

b) Los registros para cruce de arroyo será de 40x60x60 fabricado en concreto hidráulico con una resistencia de 200 kg/cm² con fondo de arena y marco y contramarco de solera.

II. Las canalizaciones para los cables de alumbrado público deberán ir bajo banquetta a una profundidad de 40 cm con tubo conduit de pvc o poliducto de alta densidad de 1 1/2 a 2 pulgadas como mínimo con protocolo de la Comisión Federal de Electricidad directamente enterrado:

a) Las canalizaciones que tengan que cruzar arroyo de calle irán a una profundidad de 55 cm con tubo conduit de pvc o poliducto de alta densidad de 1 1/2 pulgadas como mínimo y pared reforzada y deberán ir encofradas en concreto pobre de fc 50 kg/cm²; y,

b) En ambos casos se deberá dejar una pendiente entre registros de un 0.5 % o se deberá cubrir el tubo que llega al registro con hule espuma.

III. Las bases para los postes deberán tener las siguientes características: las bases para postes metálicos deberán fabricarse de concreto con una resistencia de 200 kg/cm² sus dimensiones anclas y estructura varían de acuerdo a las características del arbotante y deberán tener una forma cuadrada, todas las esquinas se deberán desvanecer para evitar daños, la base pedestal deberá sobresalir 20 cm por arriba del nivel de banquetta o guarnición en el caso de ubicarse en camellón.

Artículo 34. Para las construcciones de postes y brazos deberán tener las siguientes especificaciones:

I. Los postes deberán estar fabricados en lamina calibre 11 de una sola pieza en la parte inferior deberán tener un anillo de refuerzo para acoplar el poste a la placa base; y,

II. Los brazos para poste metálico serán tipo 1 de fierro negro cedula 30 y diámetro de 51 milímetros con fondo y pintura anticorrosiva, las longitudes empleadas serán de 1.8 metros o 2.4 metros de acuerdo a los anchos de las vialidades.

Artículo 35. Para los transformadores para las instalaciones de alumbrado público serán:

I. Los transformadores para esta aplicación deberán ser tipo poste monofásicos con una o dos boquillas según lo indique la Comisión Federal de Electricidad;

II. Para transformadores tipo pedestal deberán de contar con interruptor termo magnético e indicador de falla, así como entregar un (1) fusible de A.T. correspondiente al transformador

III. Su fabricación deberá cumplir con la norma CFE k0000-01, para transformadores de distribución tipo poste, a excepción del voltaje secundario que será de 120/240 y en el lado primario de 13.200 voltios, con cuatro derivaciones de 2.5 % cada una, dos arriba y dos abajo, se deberán entregar los protocolos de prueba correspondiente;

IV. La ubicación de los transformadores deberán ser en el centro de carga y deberá estar fuera de la línea de la Comisión Federal de Electricidad;

V. La línea de alta tensión deberá apegarse completamente a las normas vigentes establecidas por la Comisión Federal de Electricidad; y,

VI. Se deberá presentar el croquis o plano donde la Comisión Federal de Electricidad para que apruebe las subestaciones de alumbrado público.

Artículo 36. El equipo de control para los circuitos de alumbrado público se deberá usar una combinación que cuente con los siguientes elementos: contactor squared o cutler hammer de la capacidad adecuada al circuito interruptor termo magnético de capacidad interrumpida apropiada para soportar las corrientes de falla en la zona y tamaño adecuado a la carga: Fotocelda electrónica con fusible integrado, con una sensibilidad de 12 a 18 luxes, este conjunto deberá estar alojado en gabinete tipo nema 3r.

Artículo 37. La puesta a tierra deberá aterrizar la subestación equipos de control, medición postes y luminarias, y además se hará un sistema que interconecte todo el equipo con cable desnudo de calibre de acuerdo a la tabla de la NOM-001 y se instalará una varilla en cada uno de los finales o remates de los circuitos.

Sección Segunda
De los Requisitos para la Evaluación de Instalaciones de
Alumbrado Público de Fraccionamientos en Proceso de Recepción

Artículo 38. El titular de la licencia de urbanización solicitará a la dirección por escrito, la evaluación y recepción de las instalaciones de alumbrado público en los fraccionamientos dando cumplimiento a lo dispuesto, por el Artículo 234, de la ley de asentamientos humanos y desarrollo urbano del estado de Coahuila, dicha solicitud deberá de contener la siguiente información:

- I. Nombre oficial del fraccionamiento con sección y etapa;
- II. Copia de licencia de urbanización vigente;
- III. Indicar en un croquis la sección que se pretende recibir;
- IV. Tipo de recepción de acuerdo a la ley vigente, recepción parcial para someterse al Ayuntamiento u otra;
- V. Planos, catálogo y memoria de cálculo del fraccionamiento; VI. Fecha, lugar y hora del acta preliminar; y,
- VII. Nombre de la compañía fraccionadora, nombre del representante, dirección y teléfono.

Artículo 39. La Dirección de Alumbrado Público hará la revisión correspondiente, tomando un tiempo como mínimo de 10 días naturales.

Artículo 40. En la reunión del acta preliminar se informará de las observaciones y se entregaran al fraccionador, quien en un término de 10 días hábiles efectuara, la corrección de las mismas. En caso negativo, se dará una fecha para la entrega de las observaciones.

Artículo 41. Después de recibir las observaciones, el fraccionador informará a la Dirección el momento en que ya están corregidas las observaciones, para que se programe una nueva revisión en conjunto con el contratista, fraccionador, Dirección General de Urbanismo y la Dirección, constatando que ya fueron solventadas.

Artículo 42. La Dirección, enviará a la Dirección de Desarrollo Urbano debidamente firmada por todas las partes, el acta de entrega recepción de las instalaciones de alumbrado público de dicho fraccionamiento entregando copia al fraccionador.

Artículo 43. El fraccionador solicitará en su caso a la Dirección, el procedimiento para realizar el cambio de contratos de Energía eléctrica con el fin de que la Comisión Federal de Electricidad no deje sin servicio de Alumbrado público al fraccionamiento.

Capítulo Sexto
De las Sanciones

Artículo 44. Sin perjuicio de las penas que correspondan por un delito o delitos que resulten, el Tribunal de Justicia Municipal, a través del Juzgado Unitario sancionará administrativamente, las infracciones que se deriven de este Reglamento, las cuales serán calificadas a su criterio mediante procedimiento municipal, con una multa de cinco (5) a mil (1000) días de salario mínimo general vigente en la región al momento de cometida la infracción:

- I.- A quien ocasioné desperfectos a la infraestructura correspondiente de esta dirección;
- II. A quien conecte, sin la debida autorización sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público;
- III. Para los que construyan obra de alumbrado sin dar aviso a la Dirección y/o sin proyecto autorizado.
- IV. A quien dañe la infraestructura del alumbrado público Municipal; V. A quien pegue propaganda en postes;
- VI. A quien instale plantas de abastecimiento, sin las autorizaciones;
- VII. A quien siendo responsable del Alumbrado Publico, por no haberlo Municipalizado, descuide sus funciones de prestar adecuadamente este servicio; y,
- VIII. A quien incurra en cualquier otra infracción prevista a las disposiciones de este o cualquier otro Reglamento en la materia.

Artículo 45. Para el cumplimiento de las obligaciones que impone este Reglamento, el personal de la Dirección, así como los inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, levantara el acta correspondiente en la cual se especifiquen las irregularidades detectadas.

Artículo 46. El acta que se refiere el artículo anterior, se turnará a la Dirección, para que realice la presentación de la denuncia correspondiente, mediante el procedimiento previsto en el Reglamento de Justicia Municipal Administrativa de Francisco I. Madero Coahuila, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra.

Artículo 47. Este Reglamento otorga facultades al Director de Alumbrado Público, para suspender las obras en las que se dañe, la operatividad del sistema de alumbrado Público así como sus instalaciones, en forma temporal y/o definitiva.

Capítulo Séptimo Del Recurso y de los Medios de Impugnación

Artículo 48. Las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones administrativas derivadas de este ordenamiento, podrán interponer los recursos previstos en el Código Municipal para el Estado y los Municipios de Coahuila, **así como el del Recurso de Inconformidad**, mismo que se sustanciará en la forma y los términos que prevé el Reglamento de Justicia Municipal Administrativa de Francisco I. Madero, Coahuila.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al quinto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese por el Ayuntamiento la ley de ingresos Municipal para adecuar las mutas derivadas del presente ordenamiento



REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO

TITULO PRIMERO DEL MARCO INSTITUCIONAL DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO CONCEPTOS Y GENERALIDADES

Artículo 1.- El objeto de este Reglamento es establecer las bases de la organización del Gobierno y la Administración Municipal, de sus órganos de colaboración y de los arreglos de coordinación con diversas autoridades para la participación del Municipio en el desarrollo rural sustentable de sus localidades y de la población de dicho medio, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

Artículo 2.- Los ordenamientos del presente Reglamento son de interés público y de carácter obligatorio para todos los agentes participantes de las actividades económicas, sociales y de otra índole, con incidencia directa en el medio rural del Municipio, para lo cual se establecen los derechos, obligaciones y recursos que desde el Gobierno Municipal pueden definirse en cumplimiento de sus facultades y atribuciones.

Artículo 3.- La coordinación con las autoridades estatales y federales tendrá que sancionarse en los convenios correspondientes, de tal manera que se garantice el interés institucional del Gobierno y la Administración Municipal.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I AGENTES DEL DESARROLLO RURAL.- Los miembros de la comunidad rural que tengan a su cargo la organización, gestión y participación directa e indirecta, de los procesos económicos de su entorno y las relaciones de dichos procesos con otras cadenas de la economía local, regional y nacional.
- II. AYUNTAMIENTO.- El órgano máximo del Gobierno Municipal, con las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución General de la República y demás ordenamientos vigentes.
- III. BANDO.- El Bando de Policía y Gobierno de Francisco I. Madero.
- IV. COMISIÓN.- La Comisión Municipal de Desarrollo Rural del Ayuntamiento.
- V. COMUNIDADES.- Conjunto de grupos y habitantes del medio rural que tienen nexos sociales, culturales, económicos y de vecindad, y que forman parte de un espacio de asentamientos para su vivienda y actividades económicas.

- VI. CONSEJO: El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable señalado en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- VII. COMITÉ.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Francisco I. Madero.
- VIII. DESARROLLO RURAL.- Es el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados como urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.
- IX. DIRECCIÓN.- Dirección de Desarrollo Rural del Municipio de Francisco I. Madero.
- X. GRUPOS DE BASE.- Conjunto de ciudadanos que se organizan con fines de participación activa en la formación de propuestas, programas y proyectos de desarrollo, bajo los principios de la planeación participativa
- XI. GOBIERNO MUNICIPAL.- El conjunto de dependencias, organismos, autoridades e institutos que integran a la Administración Pública del Municipio de Francisco I. Madero.
- XII. LEY.- La Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable.
- XIII. PLANEACIÓN PARTICIPATIVA.- La práctica de la planeación del desarrollo, a partir de la organización de grupos de base y la generación de proyectos integrados por la comunidad, en un proceso democrático y de toma de conciencia de sus requerimientos materiales y cualitativos, así como de la definición de las alternativas para su satisfacción; ordenadas y dispuestas bajo la forma de propuestas a realizarse con la participación responsable del Gobierno Municipal y la propia comunidad.
- XIV. PLAN.- El Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable que forma parte del Plan Municipal de Desarrollo y que posee las características que señala el presente Reglamento.
- XV. SAGARPA.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, del Gobierno Federal, en los términos y funciones que establece para la misma la Ley.
- XVI. ..- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Coahuila.
- XVII. CONTRALORIA SOCIAL.- Organismo de participación ciudadana para la planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y acciones de gobierno.

Artículo 5.- El Ayuntamiento establecerá las regulaciones específicas de sus propios programas y las condiciones en que apoya a otras autoridades que se vinculan de manera correlativa a los convenios de coordinación. Asimismo, las acciones de control y evaluación que se promueven por la administración de programas coordinados con otras autoridades públicas, la pertinencia y validez de los sistemas de control interno.

Artículo 6.- La participación de otras autoridades de la Federación y del Estado en el medio rural, vinculadas a aspectos del desarrollo rural que queden fuera de los lineamientos del Programa Especial Concurrente señalado en el artículo 15 de la Ley, serán objeto de seguimiento por parte de las autoridades federales y estatales correspondientes, a efecto de que se encuadren en los mecanismos que el Municipio haya dispuesto para mejorar la programación y acción concertada de todas las acciones dirigidas a las comunidades.

Artículo 7.- La participación de las autoridades municipales en órganos de colaboración como el Comité y el Consejo, no implica que asuman en forma plena las responsabilidades del ejercicio y aplicación final de los recursos que operen de manera directa las comunidades y beneficiarios. Su ámbito de responsabilidad es de carácter solidario, para lo cual están facultadas para reportar o denunciar ante las autoridades competentes las posibles irregularidades en el ejercicio final de los recursos en cuestión, correspondiendo a las mismas autoridades la aplicación de las medidas conducentes.

Artículo 8.- El Ayuntamiento será responsable de vigilar que los programas y acciones de desarrollo rural no contravengan el marco de actuación y atribuciones de las autoridades municipales y que queden encuadradas plenamente en los supuestos del Plan Municipal de Desarrollo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL

Artículo 9.- De conformidad con las facultades y atribuciones que le señala al Ayuntamiento de Francisco I. Madero, el Código Municipal del Estado de Coahuila, el Bando, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Francisco I. Madero, en materia de desarrollo rural, le corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar y proveer los bienes y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de las localidades del medio rural, vinculándolas con el resto de servicios municipales a cargo del Ayuntamiento;
- II. Participar en la regularización de la tenencia de la tierra en los espacios urbanos de las localidades del Municipio, así como la regulación de los asentamientos y construcciones en los solares del medio urbano, ejidal y comunal;
- III. Colaborar en el fortalecimiento del desarrollo rural; al incremento de la producción agrícola; impulsar la organización económica de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;
- IV. Promover la gestión de las actividades productivas del Municipio, estimulando y organizando el desarrollo de la agricultura, ganadería, pesca, turismo, industria, minería y de otras actividades que propicien la ocupación y prosperidad de sus habitantes;
- V. Promover la organización y creación de asociaciones productivas para el desarrollo social;

- VI. Promover y propiciar el establecimiento de centros de investigación y extensión agrícolas, así como el apoyo a la gestión de los programas de crédito de las instituciones públicas y privadas que operen en la circunscripción municipal;
- VII. Establecer con las autoridades correspondientes programas para combatir el robo de productos agrícolas y el abigeato;
- VIII. Colaborar con las autoridades correspondientes en la vigilancia de los recursos forestales evitando la tala sin autorización y previniendo la destrucción forestal y los incendios;
- IX. Promover con la colaboración de las autoridades estatales y federales la implantación de programas de desarrollo rural integral;
- X. Elaborar y poner en operación, con la colaboración de las autoridades federales y estatales, programas que faciliten la titulación de la pequeña propiedad;
- XI. Apoyar los trabajos de rehabilitación de obras de los distritos de riego y establecer sistemas de información sobre el estado de operación de la infraestructura hidráulica del Municipio;
- XII. Ejercer las facultades que le confiere las leyes del ámbito rural y, en particular, las que conciernen al fomento, mejoramiento, desarrollo y protección de las actividades agropecuarias, pesqueras y las relacionadas con bienes y servicios ambientales;
- XIII. Ejercer las atribuciones que le competen en materia forestal y en particular, las que tiendan a evitar la tala inmoderada, así como la prevención y atención de incendios y devastación forestales;
- XIV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en los programas de desarrollo, protección y cuidado de la riqueza pesquera;
- XV. Proponer al Ayuntamiento, el Reglamento Interior del Consejo y del Comité, con la aprobación previa de sus respectivas asambleas, y las demás disposiciones que normen la planeación y operación de los programas municipales destinados al sector rural;
- XVI. Contribuir al adecuado funcionamiento del Comité y del Consejo en los términos de sus reglamentos interiores;
- XVII. Celebrar convenios con el Estado y la Federación para la operación de programas de desarrollo rural sustentable a cargo de la Administración Municipal;
- XVIII. Formular las políticas y programas de desarrollo rural sustentable en atención a las propuestas generadas en el Consejo y demás que sean propuestas por el Comité, por la población y sus organizaciones y comunidades ante el Cabildo; y
- XIX. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus competencias en materia de desarrollo rural.

Artículo 10.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo rural y la adecuada marcha de los programas dispuestos para tal efecto, así como de los procesos de operación de los programas derivados de los convenios celebrados con el Estado y la Federación, será efectuada por la Comisión.

Artículo 11.- Para dar cumplimiento a los efectos del artículo anterior la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que señalen obligaciones al Ayuntamiento y al Gobierno Municipal, en materia de tierras, bosques, minas, aguas y demás recursos naturales del entorno municipal, en coordinación con las comisiones relacionadas con la materia;
- II. Presentar iniciativas de reglamentación municipal y dictaminar las que se presenten ante el Cabildo, relacionadas con aspectos y prácticas del ámbito rural y del desarrollo de sus localidades, comunidades y habitantes;
- III. Contribuir a la organización social de los habitantes del medio rural, así como promover y auspiciar las prácticas de planeación participativa de sus núcleos de población y comunidades;
- IV. Fungir como instancia de enlace y vinculación entre el Ayuntamiento, las autoridades municipales del mismo, las autoridades ejidales y comunales, y demás representantes de las organizaciones existentes en el medio rural del Municipio.
- V. Promover al interior del Ayuntamiento los proyectos, acuerdos y resoluciones que en el ámbito de sus funciones resuelva el Consejo y el Comité.
- VI. Vigilar que el ramo atendido por la Dirección Municipal de Desarrollo Rural opere en forma adecuada, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Rural, y los convenios vigentes que haya celebrado el Ayuntamiento con el Estado y la Federación.
- VII. Impulsar a través de la concertación social y la canalización de propuestas ante el Cabildo, el desarrollo y mejoramiento de las actividades agropecuarias, así como de las condiciones de vida de la población del medio rural;
- VIII. Promover y gestionar, ante las otras comisiones del Cabildo y la Presidencia Municipal, la provisión de bienes y servicios de desarrollo social destinados a las comunidades rurales;
- IX. En coordinación con las autoridades de ejidos y de la propiedad comunal, informar a las autoridades agrarias, cuando éstas lo requieran, de las parcelas ejidales que sean dadas en arrendamiento y de las que permanezcan abandonadas o sin cultivo;
- X. Promover, con el apoyo de la Dirección Municipal de Desarrollo Rural, ante otras instancias y sus autoridades, la realización de cursos que permitan a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, utilizar positivamente los avances de la tecnología;

- XI. Fomentar, solicitar y proporcionar, a través del auxilio de las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, asesoría agropecuaria a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;
- XII. Fomentar en el municipio, atendiendo a la actividad que predomine, la producción agrícola, ganadera, forestal, frutícola, apícola y pesquera para procurar el uso de los recursos naturales en la forma más productiva y sustentable;
- XIII. Denunciar ante el Cabildo la tala ilegal de árboles, la explotación inmoderada de recursos cinegéticos y toda práctica ilegal que atente contra el medio ambiente local y sus recursos;
- XIV. Dar seguimiento al desempeño de la Dirección Municipal de Desarrollo Rural y demás dependencias con funciones vinculadas al medio rural, y dictaminar los reportes de avances y resultados físico - financieros de los programas y proyectos involucrados, tanto los que correspondan de manera directa a la Administración Municipal, como aquellos derivados de convenios celebrados entre el Municipio, el Estado y la Federación; y
- XV. Las demás que expresamente le señalen los acuerdos del Cabildo y la reglamentación municipal aplicable.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 12.- Para la conducción y coordinación de los programas, proyectos y acciones vinculadas al desarrollo rural, la Dirección tiene a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Establecer los vínculos institucionales del municipio con las organizaciones del medio rural, productores y demás instancias que sean destinatarias de los programas que en su favor tenga a su cargo el Ayuntamiento;
- II. Evaluar en conjunto con las comunidades y con los grupos de trabajo del Consejo Municipal para Desarrollo Rural Sustentable la problemática del entorno rural del Municipio y la identificación de las alternativas viables que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de su población;
- III. Analizar las condiciones económicas del entorno local, para la planeación del desarrollo rural económico y social del Municipio; las actividades económicas que operan bajo forma de redes intermunicipales; los procesos de desregulación económica, las oportunidades de simplificación administrativa, y demás variables que permitan orientar de mejor manera las políticas y programas de desarrollo rural que promueva el Ayuntamiento;
- IV. Formular los estudios, proyectos y propuestas de actividades vinculados al Plan Municipal de Desarrollo, así como políticas y programas de desarrollo del ámbito rural, de conformidad con el enfoque de desarrollo rural sustentable;
- V. Identificar y promover la vinculación del Municipio con programas prioritarios nacionales y estatales de desarrollo económico, hacia los cuales se canalicen apoyos financieros susceptibles de descentralizarse hacia los municipios;
- VI. Promover y difundir los programas de apoyo al campo y a los productores, derivados de los convenios de colaboración que se celebren con el Estado y la Federación;
- VII. Organizar y operar la Ventanilla Única de Trámites y Servicios para el Desarrollo Rural;
- VIII. Integrar el Plan Municipal de Desarrollo Rural incorporando las propuestas generadas en el Consejo y los proyectos resultado de procesos de planeación participativa que hayan desarrollado las comunidades del medio rural;
- IX. Brindar asesoría y apoyo técnico a las dependencias del Municipio en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del planes y programas de desarrollo rural que sean promovidos por la Administración Municipal;
- X. Coordinar los programas descentralizados y municipalizados derivados de los convenios que haya celebrado el Municipio con otras autoridades del Estado y la Federación, y establecer las medidas necesarias para su control y evaluación de conformidad con las reglas de operación aplicables;
- XI. Ejecutar las actividades establecidas en los programas de desarrollo rural aprobados por el Ayuntamiento; así como controlar; evaluar su desempeño y resultados para organizar y proveer los servicios de asistencia técnica, orientación y difusión de información que desarrolle la Administración Municipal a favor de la población del ámbito rural.
- XII. Coordinar los programas, proyectos y servicios derivados de los acuerdos del Consejo y gestionar los apoyos institucionales requeridos para tal efecto.
- XIII. Participar en los grupos de trabajo del Consejo y demás consejos consultivos estatales y municipales, comités, comisiones y subcomisiones públicas, mixtas y privadas relativas al desarrollo del ámbito rural en el Municipio;
- XIV. Promover convenios de concertación con los sectores público, social y privado para la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de actividades productivas en el sector rural del Municipio, así como el respaldo organizacional y técnico para la integración de cadenas productivas, y capacitación de los agentes participantes de las mismas;
- XV. Coordinar sus programas y actividades con las dependencias municipales que tengan a su cargo la protección del medio ambiente municipal y la vigilancia del aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio y auspiciar entre la población rural prácticas económicas y sociales con enfoque de sustentabilidad;
- XVI. Promover e inducir acciones de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del entorno municipal, en coordinación con la dependencia municipal responsable de la protección al ambiente; y auxiliar a las autoridades estatales y de la federación en la vigilancia de la aplicación de la legislación de la materia;

- XVII. Integrar y mantener actualizados los registros, padrones y censos municipales del ámbito rural en cumplimiento de las competencias del Ayuntamiento establecidas en la legislación federal y estatal aplicable;
- XVIII. Proponer al Gobierno Municipal la construcción, rehabilitación, remozamiento, ampliación y, en general, el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento en el medio rural;
- XIX. Asesorar a la población en general y a los agentes que participen en las cadenas productivas del campo, para la formación de organizaciones y asociaciones con fines de carácter social y de mejoramiento de la productividad de sus respectivos sectores;
- XX. Vincular a los productores del Municipio con los prestadores de servicios profesionales para contratar asesoría, capacitación y asistencia técnica, además de dar seguimiento y evaluar el desempeño de los prestadores que hayan desarrollado sus trabajos en el Municipio;
- XXI. Apoyar, concertar y promover programas de capacitación y extensión en beneficio de las prácticas productivas del medio rural;
- XXII. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de los bienes y servicios que provee el medio rural al entorno local, regional y nacional;
- XXIII. Promover el establecimiento de medidas de fomento y protección del comercio de primera mano en los mercados y establecimientos comerciales que operen en el Municipio;
- XXIV. Gestionar el otorgamiento de permisos o autorizaciones para desarrollar el comercio de productos del medio rural en mercados, tianguis y otros espacios en las poblaciones en el Municipio, siempre que no afecte el interés público;
- XXV. Orientar a la población para el óptimo aprovechamiento de la infraestructura social disponible y la utilización de los servicios de desarrollo social y asistencial que brinda la Administración Municipal;
- XXVI. Colaborar con las autoridades correspondientes y con el área de seguridad pública del Municipio, en la vigilancia de los recursos forestales del entorno municipal, evitando y denunciando la tala sin autorización, previniendo la destrucción forestal y los incendios; y
- XXVII. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 13.- La Dirección a través de su titular representará a la Administración Municipal en el Consejo y ocupará el cargo de Secretario del mismo, en los términos de la reglamentación aplicable en la materia.

Artículo 14.- Con relación a la coordinación que la Dirección sostiene con la Comisión, tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Proveer reportes de avances físico y financiero de los programas a cargo de la Administración Municipal con bienes y provisiones destinados a la población del ámbito rural;
- II. Integrar reportes de avances de los programas descentralizados y municipalizados que estén a cargo de la Dirección;
- III. Rendir cuenta del seguimiento de trámites y gestiones ante otras dependencias municipales y ante otros consejos de colaboración;
- IV. Gestionar los asuntos turnados a la Comisión por parte del Presidente Municipal y respaldar su resolución mediante las funciones propias de la Dirección;
- V. Presentar propuestas de programas y presupuestos de desarrollo rural que deban ser discutidos en el Cabildo para su aprobación;
- VI. Presentar propuestas de reglamentación municipal de actividades institucionales vinculadas con el desarrollo rural;
- VII. Establecer los comunicados y convocatorias con miembros de la comunidad rural para dar difusión a los programas, gestiones y proyectos que sean de interés de la Comisión;
- VIII. Apoyar con recursos de logística institucional el trabajo de campo que realice el regidor presidente de la Comisión; y
- IX. Otras que estén establecidas en los reglamentos municipales y las que sean aprobadas en el Cabildo y aparezcan en sus actas y resoluciones oficiales.

Artículo 15.- En cumplimiento de las actividades de coordinación de los programas derivados del convenio que para el efecto celebre el Municipio con las dependencias competentes, en tanto dure el mismo y estén vigentes las reglas de operación de sus programas, la Dirección asume para dicho caso las siguientes funciones:

- I. Ejecutar el Programa de Desarrollo Rural previsto en el convenio celebrado entre el Gobierno Municipal y las dependencias federales competentes y sus respectivos subprogramas;
- II. Vigilar el debido cumplimiento de los términos de las Reglas de Operación del Programa autorizado;
- III. Planear e integrar el "programa presupuesto" municipal para la operación del Programa en los términos establecidos en el convenio;
- IV. Establecer ventanillas y periodos de recepción de solicitudes;
- V. Solicitar a la Comisión correspondiente del Estado, previa validación del Consejo, autorización de modificación al "programa presupuesto" o reprogramación, a más tardar, en las fechas que la Delegación de la SAGARPA establezca

- VI. Emitir y entregar las cartas de autorización para los beneficiarios autorizados (en la modalidad del Programa que corresponda);
- VII. Notificar y entregar los apoyos a los beneficiarios que para el efecto autorice el Consejo, levantando las actas de entrega recepción con la participación de . y la Delegación de la SAGARPA;
- VIII. Notificar por escrito y dentro de los plazos estipulados en las Reglas de Operación, posterior al cierre de ventanillas, a los solicitantes cuyas solicitudes no fueron aprobadas;
- IX. Informar al Centro correspondiente de los apoyos del Programa para el Desarrollo de Capacidades en el Medio Rural (PRODESCA) autorizados que requieran la intervención de este Centro, así como autorizar los recursos para la supervisión de estos apoyos;
- X. Emitir las cartas de finiquito de compromisos derivados de los apoyos otorgados, cuando las organizaciones económicas y grupos de productores hayan comprobado la correcta aplicación de los recursos;
- XI. Promover la participación plural, incluyente y democrática de la sociedad rural del Municipio;
- XII. Entregar los resultados de los avances físico - financieros a las dependencias federales competentes: SAGARPA, con los formatos que para el efecto le proporcione, así como los informes que expresamente le sean solicitados;
- XIII. Alimentar el Sistema de Información del Sector Rural (SISER) previsto en la normatividad federal;
- XIV. Resguardar y mantener en orden y perfecto estado la documentación comprobatoria del gasto por los períodos establecidos por la Ley (en la modalidad del programa que corresponda);
- XV. Brindar las facilidades necesarias a la SAGARPA para llevar a cabo la supervisión de la correcta aplicación de los recursos del Programa y para el desarrollo de las evaluaciones correspondientes;
- XVI. Brindar las facilidades necesarias a los órganos de control estatal y federal para el desarrollo adecuado de las revisiones, auditorías y supervisiones correspondientes;
- XVII. Llevar a cabo las acciones necesarias para que los recursos del Programa de Desarrollo Rural se encuentren comprometidos, dentro de los plazos que le notifique la SAGARPA;
- XVIII. Aplicar los productos financieros generados en la ampliación de metas, previa validación de la Comisión correspondiente; e
- XIX. Integrar el cierre y finiquito del programa conforme a los lineamientos establecidos por la SAGARPA.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 16.- El Ayuntamiento dará formalidad al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable y a la renovación de sus representaciones a lo largo de su vida institucional, en los términos que establece la Ley, mediante los acuerdos del Ayuntamiento que lo reconozcan como órgano de colaboración de la Administración Municipal.

Artículo 17.- Corresponde al Consejo, integrar, aprobar y, a su vez, someter a la aprobación del Ayuntamiento, su Reglamento Interior, de conformidad con las formalidades del proceso reglamentario establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Coahuila.

Artículo 18.- El Consejo deberá establecer coordinación con el Comité, en los términos y normas que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 19.- La organización del Consejo, las funciones del pleno y de sus propios órganos, estarán establecidas en su Reglamento Interior. La Comisión y la Dirección conocerán de los nombramientos y acreditación de los miembros del Consejo y los darán a conocer a las demás dependencias y entidades de la Administración Municipal.

Artículo 20.- Las funciones del Consejo son las siguientes:

- I. Promover y garantizar la participación de los habitantes del Municipio, comunidades, redes sociales, sectores organizados, asociaciones civiles, y otras formas de organización representativas; en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Programa, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso y bienestar económico y social de sus comunidades;
- II. Articular el sistema de planeación participativa municipal en el ámbito de la población y comunidades y organizaciones del medio rural;
- III. Organizar, coordinar y articular las solicitudes, demandas y propuestas derivadas de los mecanismos de la planeación participativa, y someterlas al análisis y dictamen de los órganos internos del Consejo y, en su caso a las resoluciones y acuerdos de su Asamblea para aprobarlos; darles prioridad o rango de atención y canalizarlos a las instancias que correspondan;
- IV. Seleccionar y aprobar proyectos; determinar los beneficiarios de los apoyos establecidos en los programas descentralizados de la Federación y el Estado, mediante los mecanismos de participación propios del Consejo y los que establezcan las normas de operación correspondientes;
- V. Articular y coordinar la participación subsectorial del medio rural y la participación de las instancias regionales, estatales y nacionales en la definición de medidas del desarrollo rural, de conformidad con el esquema territorial que establece la Ley y los convenios celebrados con las autoridades estatales y federales;
- VI. Promover entre los miembros del Consejo la generación, captación, integración y difusión de la información para el desarrollo rural sustentable;

- VII. Identificar y gestionar con los sectores correspondientes, a través de comisiones y grupos de enlace, las alternativas para el financiamiento rural;
- VIII. Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores por sistema – producto, especie animal, cadena productiva o rama de producción;
- IX. Promover, articular y crear condiciones organizativas y de colaboración y acuerdos sociales, para la creación y fomento de la empresa social rural;
- X. Identificar, ponderar y determinar las medidas públicas para promover y asegurar el bienestar social rural;
- XI. Validar acuerdos para organizar y promover medidas sociales y públicas que permitan la preservación de los recursos naturales y el aprovechamiento sustentable de los mismos en las prácticas productivas y de interacción con los bienes y servicios ambientales del municipio;
- XII. Auspiciar, en coordinación con las autoridades participantes en el Consejo, la promoción de la capacitación, la investigación y transferencia tecnológica en beneficio de las cadenas productivas del ámbito rural y su interacción con los bienes y servicios ambientales del entorno municipal;
- XIII. Respalda a las autoridades municipales, a través de la formación de acuerdos en el pleno del Consejo, para que los habitantes del medio rural colaboren y aporten de manera regular la información requerida en los registros municipales del sector y del Sistema Nacional, Estatal y Municipal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XIV. Proponer a las autoridades municipales los mecanismos de apoyo para generar la información, requerida para el control y evaluación de los programas y proyectos vinculados al trabajo de los consejos estatal regional y distrital de desarrollo rural sustentable;
- XV. Difundir entre los miembros del Consejo la información técnica de interés para sus procesos productivos y la de carácter institucional para la obtención de bienes y servicios de los programas de desarrollo social para la población rural;
- XVI. Apoyar la defensoría e integridad jurídica de la población del medio rural, mediante la concertación de apoyos institucionales de las autoridades correspondientes; y
- XVII. Las demás que establezca su Reglamento Interior y las que se acuerden de manera conjunta con el Consejo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 21.- La Comisión, el Consejo, el Comité y la Dirección coordinarán el ejercicio de sus funciones de conformidad con los lineamientos que establece el presente Capítulo.

Artículo 22.- El Consejo y el Comité dispondrán en sus respectivos reglamentos interiores, las medidas para acreditarse en reciprocidad la validez de los dictámenes técnicos y propuestas que sus respectivas asambleas aprueben.

Artículo 23.- La Dirección establecerá los nexos y acuerdos internos con las dependencias y entidades de la Administración Municipal que tengan programas o provean bienes y servicios a las comunidades y habitantes del medio rural, para los efectos de programar las acciones que sean producto del acuerdo de la Comisión en el Cabildo y el Consejo.

Artículo 24.- Tanto el Consejo, como el Comité, darán trámite a los asuntos que procedan de uno y otro en sus respectivos grupos de trabajo y asambleas, para lograr el análisis conjunto de los temas planteados y, en su caso, formar los acuerdos conjuntos que procedan.

Artículo 25.- El Ayuntamiento a través de sus autoridades competentes establecerán como obligatoria la coordinación del Consejo y el Comité en los siguientes supuestos:

- I. La realización de los trabajos sectoriales del medio rural para establecer los contenidos y programas sectoriales del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. La programación de beneficiarios de programas de desarrollo social y demás coordinados por el Comité, cuando éstos tengan como beneficiaria la población del medio rural o sean destinados a los procesos y actividades del mismo medio;
- III. La promoción de programas coordinados con el Estado y la Federación que tengan como beneficiaria a toda la población municipal, para efecto de asegurar la equidad y participación de los grupos de la población rural del Municipio;
- IV. Los programas de obra pública ejecutada con recursos descentralizados o derivados de transferencias del presupuesto de otros gobiernos, cuya localización se encuentre en los ámbitos interurbanos y rurales del Municipio;
- V. Los programas de obra pública con recursos propios del Ayuntamiento;
- VI. Los programas de obra pública destinada a infraestructura social y rehabilitación de estructura de apoyo a las actividades productivas del medio rural; y
- VII. Los demás asuntos que por acuerdo de Cabildo requieran de la coordinación de ambas instancias.

Artículo 26.- Los proyectos generados en grupos de base y organizaciones de los sistemas-producto, tienen prioridad en su análisis y dictamen de viabilidad técnica, productiva, presupuestaria y de otra naturaleza. En este caso se procurará que sean canalizados, en primera instancia, a los programas descentralizados y, como alternativas complementarias, a otros programas del orden municipal.

Artículo 27.- Las propuestas de mejoramiento de bienes y servicios municipales que planteen las comunidades y grupos de base, se turnarán a su revisión y búsqueda de soluciones al Ayuntamiento mediante el Presidente Municipal y la Comisión de Cabildo que corresponda, especialmente la de Desarrollo Rural.

Artículo 28.- Cada una de las solicitudes que se planteen en el seno del Consejo o del Comité deberá ser respaldada con la estimación y explicación consistente de los beneficios colectivos que se puede obtener. En este sentido, las solicitudes a título personal se canalizarán a las instancias correspondientes y su gestión será responsabilidad del beneficiario.

Artículo 29.- Tanto el Comité como el Consejo están obligados a realizar análisis de supuestos en los que una comunidad o grupo puedan ser beneficiarios, en términos colectivos y a título individual de sus habitantes, de los programas descentralizados del estado y la federación, bajo el concepto de combinación de apoyos concurrentes en proyectos integrales que eviten la pulverización de recursos en esfuerzos meramente individuales.

Artículo 30.- Los asuntos que susciten controversia sobre las competencias del Consejo y del Comité serán aclarados y resueltos por el Ayuntamiento, quien delimitará los ámbitos de actuación que correspondan a cada una de las instancias y dispondrá lo necesario para que la controversia no genere efectos negativos para la buena marcha de los asuntos involucrados.

TÍTULO TERCERO DE LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 31.- La planeación del desarrollo municipal y la que corresponda al medio rural, se estructurarán en un sistema de carácter democrático y participativo que garantiza los derechos económicos y sociales de los habitantes del Municipio, así como la equidad de género y el respecto a los derechos de las comunidades y minorías.

Artículo 32.- El proceso de planeación participativa comprende el desarrollo de las prácticas permanentes de reconocimiento de la problemática del medio, la formulación de diagnósticos, la discusión e identificación de soluciones y la integración de propuestas en forma de proyectos y acciones programáticas, a cargo de los grupos de base y organizaciones de la comunidad, para la adecuada orientación de la actividad pública municipal, en congruencia con las áreas de oportunidad que se identifiquen en forma conjunta con la ciudadanía.

Artículo 33.- La elaboración del Programa está a cargo de las siguientes instancias con las funciones que se señalan a continuación:

- I. El Gobierno Municipal, como unidad de mando de la Administración Municipal, es responsable directo de la programación y presupuestación de su actividad del Gobierno Municipal; es también autoridad ejecutiva de las políticas y programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo. La función del Gobierno Municipal es decidir y aprobar el proyecto de Programa que deberá someterse al Cabildo para su aprobación definitiva;
- II. La Comisión, ejerce funciones de análisis y dictamen de la propuesta de Programa que presente el Gobierno Municipal al Cabildo, para los efectos de su aprobación en el Pleno. La Comisión podrá sugerir adecuaciones al Programa, en los rubros sobre los cuales tenga atribuciones;
- III. La Dirección, como instancia técnica que formula e integra el documento final del Programa, previa validación de sus objetivos, metas, estrategias, proyectos, actividades, calendarización y presupuestos, con el Presidente Municipal y la Comisión. La Dirección asumirá como propuestas que deberán integrarse en el Programa aquellas que correspondan a los acuerdos, de proyectos y acciones aprobados por el Consejo y que sean ratificados por el Cabildo en lo que corresponda a sus atribuciones programáticas y presupuestarias;
- IV. El Consejo funge como órgano articulador y de consulta que promueve el trabajo de los grupos de base, para que se elaboren las propuestas correspondientes, mismas que el propio Consejo depurará y expondrá a su asamblea para que sean aprobadas o denegadas con las respectivas observaciones aplicables en ambos supuestos. Las propuestas aprobadas en forma de proyectos o acciones programáticas serán materia prima o insumo para el Programa. El Consejo dispondrá los acuerdos pertinentes para que se integren en el Programa por parte de la Dirección; y
- V. Los Grupos de base que aplicarán en sus respectivos núcleos las prácticas de la planeación participativa y elaborarán sus respectivas propuestas en forma de proyectos y acciones programáticas para ser sometidas a revisión y validación en el Consejo.

Artículo 34.- El Comité procurará diseñar el modelo de Programa Municipal de Desarrollo Rural que sea escalable, es decir, con apertura programática hacia proyectos que puedan ejercerse combinando los recursos de otros programas y proyectos, tanto con recursos de origen federal y estatal, como con recursos municipales y de la propia sociedad.

Artículo 35.- Los secretarios del Comité y el Consejo, en coordinación con la Tesorería Municipal, se capacitarán para difundir y operar las normas de programación y presupuestación de propuestas y proyectos, aplicables a los trabajos de sus respectivas instancias, para los efectos de lograr un sistema estandarizado, compatible con la estructura programática de la Administración Municipal.

Artículo 36.- Tanto en el Comité como en el Consejo, se procurará establecer una Comisión Técnica de planeación y programación, que sea responsable de formular los estudios y análisis conjuntos o coordinados de ambos órganos y respaldar sus resultados en las asambleas correspondientes.

Artículo 37.- Los secretarios del Comité y el Consejo promoverán que, en cada órgano, se diseñen proyectos integrales, con cabida de apoyos mixtos, aún y cuando la traslación de recursos de cada línea del proyecto se ejecute con reglas de operación diferenciadas, para lo cual habrán de considerar que el beneficiario en ocasiones es el mismo para diferentes ofertas de apoyos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento abroga cualquier otro que se le oponga.

SEGUNDO.- Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO

ADMINISTRACIÓN 2014 – 2017 CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y rige las actividades de la Secretaría Técnica de Información, órgano dependiente directamente de la Oficina del C. Presidente Municipal.

Artículo 2.- La secretaría técnica de información del R. Ayuntamiento de Francisco I. Madero será representada por el Secretario técnico, quién será designado libremente por el C. Presidente Municipal.

Artículo 3.- Las facultades serán las siguientes:

- Integrar información para realizar análisis socio – políticos del Municipio y proponer estrategias para integrar una agenda política.
- Brindar asistencia técnica y de información a la Agenda de Trabajo y audiencias del Presidente Municipal.
- Dar seguimiento y conocer las sesiones con las diferentes entidades en las que participa el Presidente Municipal, con el objeto de proporcionar soporte técnico al mismo.
- Llevar el control de los acuerdos que el Presidente Municipal realice en las reuniones de trabajo a las que asista mediante minutas, así como dar seguimiento a los mismos.
- Integrar y validar los diversos informes de actividades de Presidencia Municipal, que le sean encomendados por el Presidente Municipal, así como vigilar que se realicen con oportunidad y se encuentren validados por las Unidades Administrativas adscritas a la misma.

Artículo 4.- Para ser nombrado Secretario técnico será necesario ser profesionista, tener conocimientos en la administración pública municipal, en la legislación municipal vigente, en relaciones humanas y tener habilidades en el área del compromiso, respeto, trabajo en equipo y confidencialidad.

Artículo 5.- El C. Presidente Municipal podrá remover al Secretario técnico libremente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- El reglamento abroga cualquier reglamentación vigente que se oponga al presente.

REGLAMENTO DE FOMENTO ECONÓMICO MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA
CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases conforme en las cuales se harán efectivas las políticas de promoción y fomento de las actividades productivas en la municipalidad, dentro de un marco jurídico que otorgue seguridad a la inversión y que impulse el desarrollo económico integral y sostenido en el municipio de Francisco I. Madero, Coahuila.

Artículo 2. La aplicación de este Reglamento corresponde al R. Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, y demás unidades administrativas municipales, de conformidad con sus atribuciones y dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3. Podrán obtener los incentivos y apoyos previstos por este Reglamento, las empresas establecidas o por establecerse en el municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, cuyas inversiones reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que se ubiquen fuera de las zonas urbanas y en las áreas geográficas no restringidas por los planes parciales de desarrollo urbano y por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal o en zonas que se consideren prioritarias, conforme a los estudios de vocaciones regionales y otras que muestren la viabilidad de crecimiento de ciertas regiones de la entidad, en el caso de empresas industriales;

II.- Que generen empleos directos y/o indirectos en las áreas o zonas geográficas donde se establezcan, conforme a los rangos, cantidades y plazos que se determine el R. Ayuntamiento en los términos de este Reglamento. Además de los anteriores criterios podrán ser objeto de los incentivos y apoyos, las empresas que estén identificadas con alguno de los siguientes atributos:

- a) Con la exportación de productos procesados;
- b) Con los sectores o ramas productivas que sean prioritarias, de acuerdo con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y/o que sean identificadas con posibilidades de participar exitosamente en los mercados, de acuerdo a los criterios que establezca el Ayuntamiento;
- c) cadenas productivas, que sean identificadas como estratégicas y/o requirentes de apoyos especiales;
- d) Con las micros, pequeñas y medianas empresas que se constituyan en un esquema de asociación formal para mejorar su productividad y competitividad;
- e) Las empresas que tengan a su servicio más del 2% de su planta laboral a personas con discapacidad;
- f) Las empresas que incluyan en su planta laboral a personas con una residencia mínima de 6 meses en el Estado de Coahuila;
- g) Empresas que realicen cualquiera de las siguientes actividades:

- 1.- Realicen infraestructura en parques industriales, regiones con vocación turística y habitacionales;
- 2.- Que contribuyan a la conservación del medio ambiente y realicen inversiones para evitar los problemas de la contaminación ambiental en materia de reciclaje, tratamiento y confinamiento de residuos sólidos, domésticos e industriales;
- 3.- Participen e inviertan en programas de crecimiento, consolidación y diversificación de proveedores;
- 4.- Instrumenten programas permanentes de investigación y de avance científico ó tecnológico;
- 5.- Promuevan una cultura de la calidad mediante acciones de normalización, certificación y verificación; y
- 6.- Impulsen, diversifiquen e incrementen programas de inversión en la capacitación y adiestramiento de recursos humanos.

Artículo 4. Los incentivos y apoyos que el R. Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, promoverá y otorgará a las empresas, consistirán en:

I.- De los impuestos: a) Impuesto predial.- Reducción temporal no menor del 40% ni mayor al 60% del total de los impuestos del inmueble en que se instalará la empresa, por un plazo no mayor a 10 años. b) Impuestos sobre transmisiones patrimoniales.- Reducción no menor del 40% ni mayor al 60% del impuesto correspondiente a la adquisición del inmueble destinado a las actividades productivas e industriales.

II.- Convenios: Que se suscribirán con los inversionistas respecto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, siempre que no contraríe lo dispuesto en la Ley del Municipio Libre y que se pactarán conforme a los siguientes esquemas: a) Venta, permuta o arrendamiento en cualquiera de sus modalidades, a precios competitivos; b) Donación o comodato, cuando además de que se cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, exista una justificación social de impacto municipal, que repercuta en una amplia derrama económica; c) Asociación en donde el Municipio aporte bienes muebles e inmuebles; y d) Concesiones que sean atribución del Municipio, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

III.- Infraestructura: Otorgar facilidades para la construcción y mejoramiento de la infraestructura que posibilite la operación y el establecimiento de las empresas;

IV.- Concertación y coordinación de acciones para: a).- Racionalizar y hacer eficiente el uso de la tierra y el agua; b).- Elevar la productividad del campo; c).- Industrializar los productos agropecuarios;

V.- Gestión con autoridades administrativas de los Gobiernos Federal y Estatal, así como con organismos descentralizados o desconcentrados de la propia administración pública municipal, con el objeto de promover la inversión productiva en la municipalidad.

Artículo 5. Los incentivos y apoyos que se concedan de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento se autorizarán en las leyes generales de ingresos, los Presupuestos de Egresos del Municipio así como en cualquier otro ordenamiento aplicable en el ámbito municipal en donde se haga necesario materializar los incentivos y apoyos. En el caso de la gestión ante

autoridades de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno, ya sea Centralizada o Descentralizada, Desconcentrada o Paraestatal, se propondrá la autorización en los ordenamientos correspondientes.

Artículo 6. Para el otorgamiento de los incentivos y apoyos a las empresas previstas en el artículo 3 de este ordenamiento, se deberán de utilizar los criterios de rentabilidad social considerando los siguientes elementos:

- I.- Número de empleos que se generen y su nivel de remuneración;
- II.- Monto de inversión;
- III.- Período de ejecución de la inversión e inicio de operación de la empresa;
- IV.- Programa de capacitación que realicen;
- V.- Ubicación del proyecto;
- VI.- Protección y mejoramiento del medio ambiente;
- VII.- Consumo y tratamiento del agua;
- VIII.- Desarrollo tecnológico;
- IX.- Volumen de exportaciones;
- X.- Integración y fortalecimiento de cadenas productivas; e
- XI.- Incorporación al Programa de Proveedores de la entidad. Las bases que se fijen para el otorgamiento y ejecución de incentivos indicarán, adicionalmente, las obligaciones a cumplir por parte de las empresas que gocen de los beneficios que otorga la presente Ley, así como las sanciones a las que se harán acreedoras cuando no cumplan con lo convenido o que simulen acciones para merecer los incentivos.

Artículo 7. Los incentivos y apoyos a que se refiere el presente reglamento se otorgarán conforme al siguiente procedimiento:

- I.- Las empresas que los soliciten deberán presentar su petición debidamente requisitada al R. Ayuntamiento;
- II.- Una vez aprobada la solicitud se procederá a emitir una resolución, en la cual se indicarán el monto, tipo y plazo de los incentivos y apoyos que se concederán, así como los compromisos que deberá cumplir la empresa para gozar de los mismos;
- III.- La resolución preparada en los términos de la fracción anterior, se presentará al Consejo Consultivo Económico Municipal para que emita su opinión al respecto, en caso de no existir observación alguna de su parte, se presentará al Cabildo para su dictamen y aprobación.
- IV.- El R. Ayuntamiento deberá notificar lo conducente a las autoridades involucradas en el otorgamiento de los incentivos y apoyos establecidos en cada resolución.

Artículo 8. Para el otorgamiento de los incentivos y apoyos previstos por este ordenamiento, los solicitantes, bajo protesta de decir verdad, presentarán al R. Ayuntamiento una petición por escrito con los siguientes datos básicos:

- I.- Nombre o denominación social;
- II.- Nacionalidad;
- III.- Domicilio fiscal;
- IV.- Nombre de su apoderado o representante legal;
- V.- Giro de la actividad a la que se dedica;
- VI.- Copia autógrafa y fotostática de los documentos que acrediten: a) Registro Federal de Contribuyentes b) Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social c) Acta constitutiva en el caso de personas morales y alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para personas físicas.
- VII.- Descripción del proyecto de inversión incluyendo maquinaria y equipo por instalar;
- VIII.- Localización del proyecto;
- IX.- Capital por invertir con su correspondiente calendario;
- X.- Número de empleos permanentes que se generen, incluyendo la remuneración propuesta;
- XI.- Eficientar el uso del agua, suelo y electricidad, señalando métodos y equipos a utilizar;
- XII.- Programa de medidas y acciones para protección del medio ambiente;
- XIII.- Señalar en su caso, el monto de inversión programado en materia de investigación y desarrollo tecnológico;
- XIV.- Desarrollo de proveedores de insumos estatales;
- XV.- Descripción e identificación de los incentivos y apoyos que solicita, señalando tipo, monto, porcentaje, plazo y en su caso, la identificación de los bienes o concesiones que pide.

Artículo 9. Las empresas que gocen de los beneficios que otorga el presente Reglamento, deberán dar aviso por escrito al R. Ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, si ocurre alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Se reubiquen;
- II.- Se modifique el monto de la inversión;

III.- Se modifique el número de empleos generados;

IV.- Se cambie la actividad o giro inicialmente planeados;

V.- Se fusionen con otras empresas;

VI.- Existan motivos justificados que las induzcan a incumplir en cualquier medida, las condiciones que lo hicieron merecedor del incentivo o apoyo.

CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO ECONÓMICO MUNICIPAL

Artículo 10. Se crea el Consejo Consultivo Económico del Municipio de Francisco I. Madero Coahuila, el cual tiene las atribuciones que le otorga la Ley de Fomento Económico para el Estado de Coahuila y se integrará de conformidad en las disposiciones del Reglamento de la Ley señalada.

Artículo 11. Por cada miembro titular del Consejo Consultivo Económico del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, se nombrará un suplente, que será la única persona facultada para representarlo cuando el titular no asista a las sesiones que se celebren.

Artículo 12. El Consejo Consultivo Económico del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, tendrá las siguientes funciones:

I.- Opinar respecto de las resoluciones de incentivos que elabore el R. Ayuntamiento como consecuencia de una petición empresarial;

II.- Vigilar que las empresas que gocen de incentivos, cumplan con los proyectos de inversión en los términos de la petición presentada para su aprobación;

III.- Opinar sobre la modificación, suspensión y cancelación de incentivos y apoyos otorgados cuando el caso lo justifique, y se apliquen las sanciones procedentes;

IV.- Proponer las adecuaciones conducentes en materia de incentivos a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del municipio, o bien, a cualquier otro ordenamiento del tipo municipal que se requiere para impulsar el crecimiento económico del municipio;

V.- Elaborar anualmente su programa de trabajo;

VI.- Proponer las directrices para que el Ayuntamiento elabore su Programa de Fomento Económico municipal;

VII.- Proponer las Reglas de Operación y las bases correspondientes para que se otorguen los incentivos y apoyos, definiendo condiciones respecto al tipo, monto y plazo de su otorgamiento;

VIII.- Cualquier otra que contribuya a facilitar el desarrollo del municipio.

CAPÍTULO TERCERO SANCIONES

Artículo 13. El R. Ayuntamiento, podrá sancionar a las empresas cuando incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

I.- Dar información falsa para la obtención de incentivos y apoyos;

II.- Incumplir los compromisos en los tiempos y formas señalados en la resolución emitida por el R. Ayuntamiento;

III.- Destinar los apoyos e incentivos otorgados a un uso distinto del autorizado;

IV.- Ceder los beneficios concedidos en la resolución emitida por el Cabildo sin autorización previa;

V.- Omitir la presentación oportuna del aviso a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento;

Artículo 14. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas en los siguientes términos:

I.- Hasta con 1,000 unidades de salario mínimo diario vigente en el Estado, en los casos previstos en las fracciones I, III y IV;

II.- Hasta con 500 unidades de salario mínimo diario vigente en el Estado, en los casos previstos en la fracción II.

III.- Hasta con 250 unidades de salario mínimo diario vigente en el Estado, en el caso previsto en la fracción V. Independientemente de las sanciones administrativas establecidas en las fracciones anteriores, el R. Ayuntamiento podrá determinar la suspensión o cancelación de los incentivos o apoyos que hubiere otorgado a la empresa beneficiada. En caso de que se determine la cancelación o suspensión de los incentivos o apoyos, además de las sanciones antes señaladas, el infractor que gozó de los beneficios otorgados, deberá reintegrar al Municipio el importe de los bienes, costos de infraestructura, así como otros beneficios que representen algún costo para la municipalidad por haberle concedido incentivos, considerando el valor comprobado de los mismos, más sus intereses y demás accesorios.

Artículo 15. Para la determinación de las sanciones a que se refiere este capítulo se tomará en consideración:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- Las condiciones económicas y de mercado que impidieron a la empresa cumplir con su programa de inversión;

III.- Las condiciones financieras de la empresa infractora; y IV.- La reincidencia, en cuyo caso el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto. Artículo 16.- Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 12 de este Reglamento, requerirá a la empresa correspondiente, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, comparezca por escrito a defender sus derechos y, en su caso, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

Artículo 17. El Ayuntamiento procederá a determinar cuáles pruebas son de admitirse, considerando que se encuentren relacionadas con el asunto y que se puedan desahogar en la municipalidad. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de que venza el plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo 18. Una vez desahogadas las pruebas o cuando la empresa no hubiere comparecido a defender sus derechos en el plazo concedido, el R. Ayuntamiento notificará a la empresa la resolución definitiva, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Artículo 19. El R. Ayuntamiento fundará y motivará su resolución, debiendo comunicarla a la Tesorería Municipal para que proceda al cobro de la misma incluso mediante el procedimiento económico coactivo.

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 20. Contra los actos o resoluciones del R. Ayuntamiento de Francisco I. Madero, las empresas podrán acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con la ley de la materia.

CAPITULO CUARTO DEL FOMENTO ECONÓMICO EN EL TURISMO

Artículo 21. Es obligación del R. Ayuntamiento hacer un apartado económico para desarrollar y explotar el turismo dentro del municipio de Francisco I. Madero.

Artículo 22. El turismo estará a cargo del C. Presidente municipal por medio de la Dirección correspondiente.

Artículo 23. El Consejo Consultivo tendrá como responsabilidad operar en lo concerniente al turismo, vigilar sus activos, inspeccionar sus ingresos y revisar los métodos correctos de manejo de la economía que emane de esta actividad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Coahuila".

SEGUNDO.- Cualquier modificación a este Reglamento, para que tenga validez, deberá de publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Coahuila".

TERCERO.- Las reglas de operación del presente reglamento, deberán de expedirse en un término de 90 días naturales contados a partir de la publicación de este Reglamento.

CUARTO.- Los incentivos en las que tenga repercusión las leyes de ingreso, egresos y hacienda Municipal, estos estarán sujetas a sus reformas.



PRESIDENCIA MUNICIPAL FRANCISCO I. MADERO, COAH.
C. PLUTARCO ELIAS CALLES S/N COL. NUEVO LINARES DEL SUR
C.P. 27900 TEL 872 762 52 00



1. Delimitación de UGAs (*Unidad de Gestión Ambiental*)

Una UGA es la unidad mínima territorial donde se aplican tanto lineamientos como estrategias ambientales, de política territorial, aunado con esquemas de manejo de recursos naturales, es decir criterios o lineamientos finos del manejo de estos recursos, orientados a un desarrollo que transite a la sustentabilidad. Este concepto tiene sus orígenes en la identificación de unidades homogéneas que compartan características naturales, sociales y productivas así como una problemática ambiental actual. Esto con la finalidad de orientarlas hacia una aplicación de la política territorial. También estamos hablando de una cuestión administrativa.

La identificación de unidades territoriales homogéneas enfocadas hacia la planeación territorial y el manejo de recursos naturales tiene su antecedente más directo en el proceso de regionalización (ambiental o ecológica) y en la ecología del paisaje.

Las unidades resultantes pueden ser segmentadas en función de las características económicas que encontremos en las comunidades, o las características sociales y culturales de la población que ahí habita, o bien por la presencia de conflictos o problemas ambientales. También pueden ser subdivididas por cuestiones de competencias en la aplicación de la administración.

En otras palabras la construcción de este tipo de unidades parte de la identificación de unidades homogéneas y la vinculación con sus características socioeconómicas y características culturales, para algunos casos esto puede ser la delimitación de estas unidades de gestión. Algunos otros casos los complementamos con la problemática ambiental

Plano 1. Clasificación del territorio por ocupación de uso de suelo



PRESIDENCIA MUNICIPAL FRANCISCO I. MADERO, COAH.
C. PLUTARCO ELIAS CALLES S/N COL. NUEVO LINARES DEL SUR
C.P. 27900 TEL 872 762 52 00



2. Bitácora Ambiental

Objetivos de la Bitácora Ambiental

La Bitácora Ambiental es el registro público de los avances del proceso de ordenamiento ecológico. Esta bitácora será la herramienta para:

- Rendir cuentas a la sociedad sobre el proceso de ordenamiento ecológico
- Facilitar el acceso a la información
- Simplificar la gestión de los proyectos de desarrollo
- Dar certidumbre a los proyectos de inversión pública y privada
- Evaluar el cumplimiento y la efectividad de los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas

La SEMARNAT cuenta con una serie de lineamientos y criterios que se consideran en la construcción de las Bitácoras Ambientales de competencia de la federación. Dichos lineamientos y criterios tienen la finalidad de establecer estándares del contenido de la Bitácora y de la estructura de las Bases de Datos para que puedan integrarse en el Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico, que establece el Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico.

El Artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico establece que "La Secretaría emitirá lineamientos y criterios que determinen formatos y los estándares para la presentación de los productos derivados del proceso de ordenamiento ecológico que corresponda, para su inclusión en el Subsistema". Asimismo, se establece la necesidad de contar con Bitácoras Ambientales y un Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico, que formará parte del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Estos documentos contienen formatos y estándares para documentos, bases de datos y cartografía de los ordenamientos ecológicos, así como estructuras para organizar dicha información en las Bitácoras Ambientales, entre otras cosas. Estos lineamientos y criterios deben seguirse en los procesos de ordenamiento ecológico competencia de la federación, aunque se recomienda tomarlos como referencia para las Bitácoras Ambientales Estatales o Municipales.



PRESIDENCIA MUNICIPAL FRANCISCO I. MADERO, COAH.
 C. PLUTARCO ELIAS CALLES S/N COL. NUEVO LINARES DEL SUR
 C.P. 27900 TEL 872 762 52 00



3. Acciones para la Implementación del Ordenamiento Ecológico

1. Integración de Comité Municipal para el Ordenamiento Ecológico de Francisco I. Madero Coahuila
2. Elaboración, revisión del Reglamento interno del Comité
3. Elaboración del Diagnóstico de Ordenamiento Ecológico Municipal.
4. Elaboración, revisión y aprobación del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal por el Comité
5. Publicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal
6. Reunión plenaria del Comité, al menos dos veces al año.
7. participación e integración del municipio a través de convenios con instancias Estatales y Federales (SEMARNAT)
8. Proponerse la inclusión de la Sociedad Civil y comunidad estudiantil de todos los niveles educativos en actividades a beneficio del mejoramiento ecológico en áreas urbanas y rurales del municipio, a través de campañas de concientización sobre el adecuado uso y manejo de recursos naturales.

4. Acciones para regular y/o delimitar las reservas territoriales en Áreas Ecológicas

El objetivo es describir el estado de los componentes natural, social y económico del área a ordenar. Entre las principales actividades y productos se encuentran:

- Delimitar e identificar el área a ordenar
- Describir los componentes natural, social y económico
- Identificar los intereses de los sectores involucrados
- Definir, analizar y ponderar las variables que los sectores consideran definen su aptitud (atributos ambientales) esto mediante talleres de participación pública.



PRESIDENCIA MUNICIPAL FRANCISCO I. MADERO, COAH.
C. PLUTARCO ELIAS CALLES S/N COL. NUEVO LINARES DEL SUR
C.P. 27900 TEL 872 762 52 00



ESTRATEGIAS

- Identificar y analizar los conflictos ambientales entre los sectores presentes en el área a ordenar. Entre las principales actividades y productos se encuentran:
- Realizar el análisis de aptitud y obtener los mapas para cada uno de los sectores involucrados. Esto permite conocer, con base en los atributos ambientales requeridos, que sitio es "apto" o menos "apto" para el desarrollo de una actividad.
- Analizar los conflictos ambientales y sinergias entre los sectores que intervienen en el mismo territorio y compiten por los mismos atributos.
- Validar los mapas de aptitud y conflictos y sinergias por los sectores.
- Identificar y delimitar en un mapa las áreas para preservar, proteger y restaurar.

PROYECTOS PARA ATENDER LOS CONFLICTOS AMBIENTALES

1. Impulsar la planeación integral del territorio, considerando el ordenamiento ecológico y el ordenamiento territorial para lograr un desarrollo regional y urbano sustentable.
2. Colaborar con organizaciones de la sociedad civil en materia de ordenamiento ecológico, desarrollo económico y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
3. Lograr el ordenamiento ecológico del territorio en las regiones y circunscripciones políticas prioritarias y estratégicas, en especial en las zonas de mayor vulnerabilidad climática.
4. Promover la incorporación de criterios de cambio climático en los programas de ordenamiento ecológico y otros instrumentos de planeación territorial.
5. Promover la incorporación del enfoque de cuenca en los programas de ordenamientos ecológicos y en otros instrumentos de planeación regional.
6. Promover la actualización del marco jurídico que regula el Ordenamiento Ecológico del Territorio.
7. Solicitar apoyo a autoridades estatales y municipales para la formulación de los programas de ordenamiento ecológico local.
8. Incorporar a organizaciones civiles en el ordenamiento ecológico, desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales con perspectiva de género.

Nota: Actualmente el municipio de Francisco I. Madero, no cuenta con áreas naturales protegidas, por lo que no se han realizado gestiones de preservación ante la SEMARNAT



PRESIDENCIA MUNICIPAL FRANCISCO I. MADERO, COAH.
C. PLUTARCO ELIAS CALLES S/N COL. NUEVO LINARES DEL SUR
C.P. 27900 TEL 872 762 52 00



CRITERIOS DE REGULACION

Examinar la evolución de los conflictos ambientales, para lo cual se considera el comportamiento de las variables naturales, sociales y económicas que pueden influir en el cambio del patrón de uso y ocupación del territorio. Entre las principales actividades y productos se encuentran:

- Analizar los procesos de deterioro de los atributos ambientales que definen la aptitud sectorial
- Construir escenarios que analicen la demanda de infraestructura y la presión sobre los recursos naturales asociada a la expansión de las actividades productivas y de los asentamientos humanos; las condiciones de contorno (de mercado, políticas y globales); así como el futuro deseable para el territorio.
- Integrar el Modelo que es la representación en un sistema de información geográfica, de las unidades de gestión ambiental y sus respectivos lineamientos y estrategias ecológicas



PRESIDENCIA MUNICIPAL FRANCISCO I. MADERO, COAH.
C. PLUTARCO ELIAS CALLES S/N COL. NUEVO LINARES DEL SUR
C.P. 27900 TEL 872 762 52 00



PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

FRANCISCO I. MADERO, COAH.

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2016.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx